

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14973

MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30960.- Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 099-2019-PCM.- Aceptan la renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN **4**

R.M. N° 208-2019-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a México, en comisión de servicios **4**

R.M. N° 209-2019-PCM.- Autorizan viaje de funcionario del INEI a Francia, en comisión de servicios **6**

Res. N° 00049-2019-RCC/DE.- Designan Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0206-2019-MINAGRI.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del PEDAMAALC **7**

DEFENSA

R.S. N° 043-2019-DE/FAP.- Modifican la R.S. N° 192-2018 DE/SG referente a la designación de oficial FAP para desempeñarse como Jefe de la Delegación del Perú ante la JID **7**

R.M. N° 0721-2019 DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 179-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **9**

D.S. N° 180-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales **11**

R.M. N° 226-2019-EF/10.- Autorizan viaje del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la SUNAT, al Reino de Bélgica, en comisión de servicios **12**

R.V.M. N° 006-2019-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **13**

R.D. N° 19-2019-EF/50.01.- Modifican el inciso 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019", de la R.D. N° 002-2019-EF/50.01 **13**

EDUCACION

R.M. N° 271-2019-MINEDU.- Conforman Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objetivo de formular una propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva **14**

R.V.M. N° 148-2019-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019" **15**

R.D. N° 065-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED **16**

JUSTICIA Y

DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 122-2019-JUS.- Designan Procuradora Pública de la Contraloría General de la República **17**

R.S. N° 123-2019-JUS.- Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa **18**

R.S. N° 124-2019-JUS.- Designan Procurador Público del Ministerio Público **18**

R.S. N° 125-2019-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República **19**

R.S. N° 126-2019-JUS.- Conceden conmutación de la pena a interna del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos **19**

R.M. N° 0235-2019-JUS.- Designan Directora de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos **21**

PRODUCE

Res. N° 423-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **21**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 025-2019-RE.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional e incorpora el procedimiento administrativo de inscripción de IPREDA **22**

SALUD

R.M. N° 514-2019/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **24**

R.M. N° 515-2019/MINSA.- Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unánué **25**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

D.S. N° 019-2019-MTC.- Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC **27**

R.VM. N° 366-2019-MTC/03.- Modifican la R.VM. N° 091-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Apurímac **31**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 193-2019-VIVIENDA.- Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz" **33**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 073-2019-BNP.- Aprueban el Manual de Operaciones de la Gran Biblioteca Pública de Lima **35**

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 094-2019-DV-PE.- Designan Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA **36**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 089-2019/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el pago de procedimientos especiales de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS **38**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 020-2019-OEFA/CD.- Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental **39**

Res. N° 021-2019-OEFA/CD.- Aprueban la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental y dejan sin efecto la Res. N° 016-2017-OEFA/CD **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 186-2019-SUNAFIL.- Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "REGLAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 127-2019-SUNARP/SN.- Aprueban la atención de solicitudes de inscripción de los actos de Levantamiento de Bloqueo y Levantamiento de Hipoteca, para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral, correspondientes al Registro de Predios, dentro del plazo de atención preferente de calificación de 48 horas, y modifican la Res. N° 320-2010-SUNARP/SN **45**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 077-2019-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad César Vallejo S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario **46**

Res. N° 078-2019-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario **52**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 112-2019-J-OCMA/PJ.- Dejan sin efecto la Res. N° 086-2019-J-OCMA/PJ, en extremo que resuelve programar la realización de visitas judiciales Ordinarias e Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Pasco **55**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 0032-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de Especialista en Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales a Inglaterra, en comisión de servicios **56**

Res. N° 0039-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Francia y Suiza, en comisión de servicios **56**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 167-2019-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órgano de Control Institucional de diversas entidades **56**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1346-2019-MP-FN.- Crean la Mesa Única de Partes de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima **58**

RR. N°s. 1348 y 1349-2019-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima **58**

Res. N° 1350-2019-MP-FN.- Establecen disposiciones aplicables en diversas fiscalías del Distrito Fiscal de La Libertad **60**

Res. N° 1351-2019-MP-FN.- Asignan Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito al Distrito Fiscal de Tacna, y nombran fiscales **61**

Res. N° 1352-2019-MP-FN.- Convierten la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, en Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado **62**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 2299 y 2301-2019.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Piura **62**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30960

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE PARA
EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO
PÚBLICO PISCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase de necesidad pública la expropiación del inmueble de dominio privado en el que se encuentra ubicado el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, con la finalidad de continuar con su funcionamiento.

Artículo 2. De la expropiación del inmueble

2.1. La expropiación se encuentra justificada en la necesidad pública de asegurar el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco, a fin de garantizar la prestación del servicio de educación superior técnica y proteger

Res. N° 2403-2019.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos oficinas en los departamentos de Huánuco y Cajamarca **63**

Res. N° 2516-2019.- Autorizan inscripción de la empresa Geral Corredores de Seguros E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **63**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 010-2019-MSB-A.- Suspenden el inicio del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado y aprueban modificación del texto de los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito **64**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 502-MSI.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019 **65**

R.A. N° 294.- Modifican la R.A. N° 082, que creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad **66**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

R.A. N° 503-2019-A-MPI.- Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad **67**

el derecho de educación de los pobladores de la provincia de Pisco, departamento de Ica.

2.2. La expropiación tiene como única finalidad que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pisco continúe en funcionamiento en el inmueble que ocupa actualmente, quedando prohibido tener un destino diferente.

Artículo 3. Bien inmueble a expropiar

La ubicación, linderos, medidas perimétricas, área total, así como cualquier otro carácter necesario para la identificación precisa del bien inmueble materia de expropiación se encuentran señalados en la memoria descriptiva que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4. Sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Pisco es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley, facultándosele a iniciar los trámites correspondientes del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 5. Beneficiario de la expropiación

El Ministerio de Educación es el beneficiario de la expropiación materia de la presente ley, al cual se le transfiere la propiedad del bien inmueble expropiado, para dar como único destino lo estipulado en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 6. Pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes, es asumido por la Municipalidad Provincial de Pisco, previa determinación del valor de tasación comercial elaborada, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento Nacional de Tasaciones, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo para el inicio de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Pisco, en su condición de sujeto activo, tiene un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para iniciar el proceso de expropiación del inmueble a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1778351-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan la renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2019-PCM

Lima, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 225-2017-PCM se designó al señor Ernesto López Mareovich como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, por el periodo correspondiente del 16 de agosto de 2017 al 16 de agosto de 2022;

Que, el señor Ernesto López Mareovich ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ernesto López Mareovich, al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1778351-6

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2019-PCM

Lima, 10 de junio de 2019

VISTA:

La Carta N° 470-2019/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033–Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); el INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM; el INDECOPI tiene entre sus funciones defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú es la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, por lo cual resulta conveniente consolidar la participación peruana en foros, conferencias y eventos internacionales, como mecanismo

de diálogo y cooperación orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) fue fundada en el año de 1961, agrupa a 35 países miembros, y tiene como objetivo fomentar políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, para lo cual brinda un foro donde los gobiernos pueden trabajar en conjunto para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando con los gobernantes para comprender las razones que conducen al cambio económico, social y ambiental;

Que, en el año 2014, se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento entre la República de Perú y la OCDE para la implementación del "Programa País", teniendo como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica, orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de los estándares y mejores prácticas de la OCDE;

Que, asimismo, como parte del citado Acuerdo se firmó un Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, el cual establece el detalle de las actividades que forman parte del Programa País acordado con la República de Perú y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores, ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE;

Que, desde el 01 de enero del 2014, el Perú, a través del INDECOPI, es miembro participante en el Comité de Políticas de Competencia, que tiene como objetivo proteger y promover la competencia como principio rector de las economías modernas, considerando como premisa que una competencia vigorosa en los mercados estimula el crecimiento económico y el empleo de las naciones, haciendo la economía más flexible y promoviendo la innovación; por lo que se requiere la participación activa del INDECOPI en sus reuniones, lo que incluye proporcionar información que pueda requerir el órgano, así como cooperar con las funciones del mencionado comité y de los foros vinculados;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 20 de mayo de 2019, la OCDE cursó invitación al INDECOPI para participar en el "Workshop on Effective Cartel Detection and Prosecution", evento organizado por la OCDE en cooperación con la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) de México, que se desarrollará el 26 y 27 de junio de 2019, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el objetivo del evento es abordar temas de competencia referidos a mejorar la detección, persecución y sanción de cárteles, así como también las técnicas de investigación -como por ejemplo para los casos de licitaciones colusorias- mediante el screening, las visitas de inspección (dawn raids) y las técnicas de interrogatorio; asimismo, el evento es organizado en tres sesiones enfocadas en las fases de detección, investigación y resolución de casos;

Que, debido al secretismo con que se desenvuelven los cárteles y al riesgo permanente que las pruebas de su existencia puedan ser destruidas, las inspecciones sin previo aviso a las empresas investigadas (dawn raids), complementadas con el uso de data económica, se han convertido junto a los Programas de Clemencia, en las herramientas de investigación que utilizan las agencias de competencia para detectar tales infracciones y, para la detección y prueba de conductas ilícitas (técnica del screening);

Que, la OCDE ha identificado la necesidad que la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del INDECOPI, fortalezca su actividad de investigación de casos de licitaciones colusorias y abuso de posición de dominio, así como la realización de estudios de mercado, por lo que desde agosto de 2014, cuenta con un software y hardware especializados para la captura, búsqueda y procesamiento de información obtenida durante las inspecciones, logrando así, gracias a la introducción de modernas herramientas tecnológicas

comparables a las utilizadas por agencias de competencia representativas a nivel internacional, mejorar sus capacidades de investigación;

Que, en atención a lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Raquel Shirley Shantal Pérez Lara, Ejecutivo 1 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del INDECOPI, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; a fin que asista al mencionado evento, lo que permitirá a la institución no sólo conocer el desarrollo reciente de agencias de competencia con más experiencia en esta materia, sino también presentar el avance logrado por el INDECOPI en su lucha por combatir los cárteles, así como los beneficios obtenidos como consecuencia de la promoción y difusión del Programa de Clemencia en nuestro país, posicionando de esta manera a nuestra institución como una agencia líder a nivel internacional;

Que, adicionalmente, la participación en el evento permitirá conocer la experiencia de las Agencias de Competencia de México, Brasil, Canadá, Israel y Chile, y de esa manera, reforzar y aplicar sus conocimientos en los procedimientos sobre detección y sanción de cárteles, técnicas de investigación, screening para licitaciones colusorias, preparación de visitas de inspección, rol de las herramientas tecnológicas forenses, técnicas de interrogatorio, análisis de los casos en el marco de programa de clemencia, así como la imposición de multas y sanciones;

Que, los gastos que genere el presente viaje al exterior serán asumidos con el presupuesto institucional del INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Raquel Shirley Shantal Pérez Lara, Ejecutivo 1 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 25 al 28 de junio de 2019, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	963.55
Viáticos (US\$ 440.00 x 1+2)	: US\$	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1778348-1

Autorizan viaje de funcionario del INEI a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2019-PCM

Lima, 10 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 119-2019-INEI/J del Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país;

Que, mediante la Carta STD/DO (2019) 04, del 12 de abril de 2019, la Jefa de Estadísticas y Directora de Estadísticas y Datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), cursa invitación para participar en la Décima Sexta Reunión del Comité de Estadísticas y Política Estadística (CSPP) de la OCDE, a realizarse del 24 al 25 de junio de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, en el evento se presentará el informe del Jefe Estadístico de la OCDE y se desarrollarán entre otros temas, casos de uso de estadísticas económicas y ambientales integradas, la aplicación de políticas de métricas de bienestar, el uso de estadísticas de empresas y la implementación de la recomendación del Consejo de la OCDE sobre buenas prácticas estadísticas;

Que, en el marco del proceso de vinculación del Perú con la OCDE, el Perú es adherente a la Recomendación del Consejo de Buenas Prácticas Estadísticas de dicha organización, y el INEI, como organismo rector del Sistema Nacional de Estadística, en estrecha coordinación ella, asume la responsabilidad de integrar diversos grupos de trabajo en materia estadística;

Que, los temas que se abordarán en el evento se encuentran directamente relacionados con las funciones y competencias del INEI, por lo que la participación de esta entidad en el evento, contribuirá al fortalecimiento de sus capacidades en materia estadística;

Que, por tratarse de un evento de interés institucional, es necesario autorizar el viaje del señor José Alberto García Zanabría, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a la ciudad de París, República Francesa, del 22 al 26 de junio de 2019, para participar en evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del INEI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619–Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Alberto García Zanabría, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), del 22 al 26 de junio de 2019, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con

cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo al detalle siguiente:

Pasaje aéreo	US \$	1 739.31
Viáticos (US\$ 540.00 x 1+2 días)	US \$	1 620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1778348-2

Designan Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00049-2019-RCC/DE

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO: El Informe N° 073-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 260-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 313-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso f) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-RCC-DE y sus modificatorias, se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad, la cual contempla el cargo de Gerente Regional de Lima, cargo considerado de confianza;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 12 de junio de 2019, al señor Ruben Alva Ochoa, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Lima de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON CHUI MEJIA
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1778349-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del PEDAMAALC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0206-2019-MINAGRI

Lima, 11 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 310-2018-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2018, se designó al señor Johnny Mozombite Torres, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui - PEDAMAALC, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Que, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, se considera necesario encargar las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui - PEDAMAALC, del Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe al titular;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Johnny Mozombite Torres, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui - PEDAMAALC, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui - PEDAMAALC, del Ministerio de Agricultura y Riego, al servidor Raúl Gustavo Torres Vásquez, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1778352-1

DEFENSA

Modifican la R.S. N° 192-2018 DE/SG referente a la designación de oficial FAP para desempeñarse como Jefe de la Delegación del Perú ante la JID

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2019-DE/FAP

Lima, 11 de junio de 2019

Visto, el Oficio N° 02228-2019-MINDEF/SG de fecha 27 de marzo de 2019 de la Secretaría General del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 184-2018 DE/SG de fecha 29 de noviembre de 2018, se designó al Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, identificado con NSA O-9496684 y DNI N° 07869796, para que se desempeñe como miembro de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) en la ciudad de Washington D.C – Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de enero de 2019, hasta un periodo máximo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 192-2018 DE/SG de fecha 27 de diciembre de 2018, se resolvió modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema 184-2018 DE/SG de fecha 29 de noviembre de 2018, en el sentido de designar al Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, identificado con NSA O-9496684 y DNI N° 07869796, para que se desempeñe como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C – Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de enero de 2019, hasta un periodo máximo de dos (02) años;

Que, mediante el Oficio OF.RE(PRI) N° 2-20-A/12 de fecha 15 de febrero de 2019, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, sugiere que la Resolución Suprema de designación del Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, para su acreditación ante el Departamento de Estado utilice la siguiente fórmula: "Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)", en vista que no es posible acreditar a Oficiales nombrados a dos cargos distintos ante el Departamento de Estado de la Organización de Estados Americanos (OEA);

Que, mediante el Oficio N° 02228-2019-MINDEF/SG de fecha 27 de marzo de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, sugirió que la Resolución Suprema de designación del Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, identificado con NSA O-9496684 y DNI N° 07869796, ante el Departamento de Estado de la Organización de Estados Americanos (OEA); utilice la siguiente fórmula: "Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)";

Que, es conveniente para los intereses institucionales modificar la denominación de designación del cargo del Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, identificado con NSA O-9496684 y DNI N° 07869796 como: "Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)", por cuanto permitirá acreditar al indicado oficial ante el Departamento de Estado de la Organización de Estados Americanos (OEA) y culminar con éxito su gestión, la misma que fortalecerá

la imagen y prestigio del Estado Peruano y de la Fuerza Aérea;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 192-2018 DE/SG de fecha 27 de diciembre de 2018, el cual quedará redactado con el siguiente tenor: Designar al Mayor General FAP LUIS ALBERTO GONZALEZ BUTTGENBACH, identificado con NSA O-9496684 y DNI N° 07869796, como: "Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID)", ubicada en la ciudad de Washington D.C - Estados Unidos de América, a ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de enero de 2019, hasta un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 2º.-Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1778351-12

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0721-2019 DE/EP

Jesús María, 6 de junio de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 079/DRIE/SECC RESOL del 16 de mayo de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 1253-2019/OAJE/L-2, del 16 de mayo de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante FAX N° 148/AGREMIL.EEUU, del 12 de octubre de 2018, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército; que, el Ejército Sur de los Estados Unidos de América ofrece una posición como Instructor en la Academia Militar de los Estados Unidos de América "West Point" para ser cubierta por el Ejército de Perú en la modalidad de Intercambio Militar (MPEP) "No Recíproco", por un (01) Oficial del grado de Mayor o Capitán del arma de Infantería, Caballería, Artillería, Ingeniería o Comunicaciones por un periodo de dos años;

Que, con Oficio N° 325 U-4.b.3/05.00 del 28 de marzo de 2019, el Jefe de Educación del Ejército, remite al Jefe

del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos, relación de los nombres de cinco (05) Oficiales postulantes como Instructor en la Academia Militar de los Estados Unidos de América (USMA) "West Point", para ser evaluados en el idioma inglés por dicho Organismo Internacional, ya que el curso antes mencionado se dictará en el idioma inglés;

Que, conforme al Oficio N° 226/MAAG(ARSEC del 17 de abril de 2019, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al Comandante General del Ejército, el resultado de la evaluación de inglés, al personal postulante como Instructor en la Academia Militar de los Estados Unidos de América (USMA) "West Point", habiendo alcanzado el primer lugar en dicho examen el Mayor EP Daniel VALDERRAMA ROCHA;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 068/U-4.b.1/05.00 del 27 de abril de 2019, el Comandante General del Ejército propone la designación del Mayor EP Daniel VALDERRAMA ROCHA, para participar en el Programa de Intercambio de Personal Militar (MPEP) como Instructor en la Academia Militar de los Estados Unidos de América (USMA) "West Point", en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 15 de junio de 2019 al 15 de julio de 2021;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hija, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámite administrativo de salida del país;

Que, considerando que la Misión de Estudios será por un periodo mayor a un (01) año, corresponderá la asignación de pasajes y tarifa única de uso de aeropuerto para la cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad, tutela y/o curatela; así como por gastos de traslado, el equivalente a dos compensaciones extraordinarias por servicio en el extranjero, que comprende los gastos de equipaje, bagaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de retorno, de conformidad al artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de prever la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 15 de junio al 31 de diciembre de 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 01 de enero de 2020 al 15 de julio de 2021, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que el viaje de estudios del Oficial Superior designado, es conveniente e importante para la institución, porque permite dar cumplimiento al Objetivo 1 del Plan Estratégico Institucional 2002 -2021, el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados";

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 08 de mayo de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos para esposa e hija, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Mayor EP Daniel VALDERRAMA ROCHA, identificado con DNI N° 40037976 y CIP N° 122375500, para participar en el Programa de Intercambio de Personal Militar (MPEP) como Instructor en la Academia Militar de los Estados Unidos de América (USMA) "West Point", en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 15 de junio de 2019 al 15 de julio de 2021; así como, autorizar su salida del país el 14 de junio de 2019 y su retorno el 16 de julio de 2021;

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos – Ida

Lima – Nueva York (Estados Unidos de América) (Clase económica):
US\$ 1,000.00 x 03 personas (titular, esposa e hija) US\$ 3,000.00

Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 6,416.28 x 02 x 01 persona US\$ 12,832.56

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 6,416.28/30 x 16 días x 01 persona (15 - 30 Jun 19) US\$ 3,422.02

US\$ 6,416.28 x 06 meses x 01 persona (Jul – Dic19) US\$ 38,497.68

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 57,752.26

Artículo 3.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa del Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1777980-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 179-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 435, 459, 462, 463, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 515 y 527-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, de tres (03) Gobiernos Regionales y de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar cincuenta y ocho (58) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a cincuenta y tres (53) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), dos (02) actividades para la implementación de Intervenciones de Reconstrucción mediante Actividades (IRA) y tres (03) intervenciones para la elaboración de expedientes técnicos;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Unico de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 514, 516 y 526-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 116 881 485,00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, de tres (03) Gobiernos Regionales y de nueve (09) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerados precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 116 881 485,00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, de tres (03) Gobiernos Regionales y de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar cincuenta y ocho (58) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	27 804 992,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	89 076 493,00
	TOTAL EGRESOS 116 881 485,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	12 483 416,00
2.5 Otros Gastos	4 587 379,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 071 912,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.5 Otros Gastos	22 750 480,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	17 180 410,00

Sub Total Gobierno Nacional	60 073 597,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	7 662 285,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	9 313 241,00

Sub Total Gobiernos Regionales	16 975 526,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	39 832 362,00

Sub Total Gobiernos Locales	39 832 362,00

TOTAL EGRESOS	116,881,485,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de Pliegos del Gobierno Nacional", Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1778351-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 180-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que se asigne recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 387 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el párrafo 25.2 del citado artículo 25 dispone que para la aplicación de lo establecido en el considerando anterior, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento;

Que, de acuerdo a los párrafos 25.3 y 25.4 del mismo artículo 25, se autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para ello dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, quedando exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30879;

Que, a través del Informe N° 242-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta que cuenta con los recursos necesarios para efectuar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de trece (13) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en dichos pliegos en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153; en virtud de lo cual, con Oficio N° 1261-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 649-2019-EF/53.04, remite el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 6 201 930,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 6 201 930,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de trece (13) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 201 930,00

TOTAL EGRESOS	6 201 930,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 201 930,00

TOTAL EGRESOS	6 201 930,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018", que forma parte del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1778351-3

Autorizan viaje del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la SUNAT, al Reino de Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2019-EF/10

Lima, 7 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Cartas 19.A.70 y 19SL0096E de fechas 18 de abril de 2019 y 24 de abril de 2019, respectivamente, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la "81st Session of the Policy Commission" y en las "133rd/134th Sessions of the Customs Co-operation Council", que se llevarán a cabo del 24 al 29 de junio de 2019, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, nuestro país es miembro de la Comisión de Política de la OMA por lo que debe participar en la mencionada sesión para evaluar y aprobar temas relacionados con la implementación de los instrumentos y herramientas de la OMA, efectuar la revisión del sistema armonizado, del Convenio de Kyoto y del nuevo Plan Estratégico de la OMA 2019-2022, entre otros;

Que, participar en las sesiones del Consejo de Cooperación Aduanera asegura el cabal cumplimiento de los compromisos asumidos, cuyos resultados contribuirán a fortalecer los procesos aduaneros, mejorar la competitividad del país, facilitar y modernizar el comercio exterior para garantizar una cadena logística ágil y segura en el proceso de despacho aduanero;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la SUNAT en los mencionados eventos, toda vez que se encuentran alineados con el objetivo estratégico institucional de la SUNAT de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos aduaneros, lo que es acorde con las medidas de políticas tributarias y de impulso al comercio exterior que viene implementando el país;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 22 al 30 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 163,11
 Viáticos (6+1) : US\$ 3 780,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

1777610-1

Precios de referencia y derechos variables adicionales aplicables a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 006-2019-EF/15.01**

Lima, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 342-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz

aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES

**(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
 US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	176	325	528	2 886
Derechos Variables Adicionales	0	83	59 (arroz cáscara) 84 (arroz pilado)	99

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
 Viceministro de Economía

1777994-1

Modifican el inciso 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, de la R.D. N° 002-2019-EF/50.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 19-2019-EF/50.01**

Lima, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01, y modificatorias, se aprueban los “Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019” y los “Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”;

Que, es necesario precisar los alcances de la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público a que se refiere el primer párrafo del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30879, en el caso de modificaciones presupuestarias que se efectúen dentro de un Programa de Inversión; asimismo, es necesario regular la operatividad de la vinculación de actividades para hacer efectivas las referidas modificaciones presupuestarias;

Que, por tanto, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas

en el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, procede modificar el inciso 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019", y regular la operatividad de la vinculación de actividades para hacer efectivas las referidas modificaciones presupuestarias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el inciso 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 "Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019", de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01, a fin de incluir el siguiente:

"Las modificaciones presupuestarias que impliquen anulación de créditos presupuestarios de inversiones en etapa de ejecución con i) costo actualizado superior a los S/ 200 000 000 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), ii) enmarcadas en el mecanismo de Obras por Impuestos y iii) los recursos correspondientes a contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, deben contar con opinión favorable de la DGPP. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen dentro de un Programa de Inversión, no se encuentran dentro de los alcances del presente párrafo".

Artículo 2.- En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro de un Programa de Inversión, que conlleven transferencias financieras para la ejecución de proyectos de inversión, la DGPP habilitará la actividad correspondiente a las genéricas "Donaciones y Transferencias" y "Otros Gastos", de Gasto de Capital, según corresponda, en el módulo web "Modificación del Presupuesto en Inversiones Públicas".

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

1778350-1

EDUCACION

Conforman Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con el objetivo de formular una propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2019-MINEDU

Lima, 10 de junio de 2019

VISTOS, el Expediente N° DIGESU2019-INT-0088616, los Informes N°s 00025-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU y 00029-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, emitidos de manera conjunta por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente;

el Oficio N° 00707-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, los Informes N°s 00101, y 00102-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos; el Informe N° 00575-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 00589-2019-MINEDU/SG-OGAJ y Memorandum N° 00466-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación dispone que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el sistema educativo peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa, adecuándose a las necesidades y exigencias de la diversidad del país. Éste se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 28044 establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044 dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que la Educación Superior tiene, entre otros fines, formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30512 dispone que el Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad;

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades". Asimismo, señala que "para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Pueden ser sectoriales o multisectoriales. Se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, con Informes N°s 00025-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU y 00029-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU,

emitidos en conjunto por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, así como, con el Oficio N° 00707-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente; se sustenta la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de formular una propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productivo, sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que reconoce a la educación superior como una de las etapas de formación, y bajo una visión sistémica de la calidad de la educación;

Que, la Unidad de Organización y Métodos y la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, a través de los Informes N°s 00101-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, 00102-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, y 00575-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, concluyen que es pertinente la conformación del referido Grupo de Trabajo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Formación Inicial Docente, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-MINEDU, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, en adelante Grupo de Trabajo, con el objetivo de formular una propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional.
- Un/a representante de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- Un/a representante de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.
- Un/a representante de la Dirección General de Desarrollo Docente.
- Un/a representante de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto
- Un/a representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
- Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Un/a representante del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.
- Un Consejero del Consejo Nacional de Educación – CNE.

2.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo desempeñan sus funciones de manera ad honorem.

Artículo 3.- Designación de representantes

Los titulares de los órganos y organismos que conforman el Grupo de Trabajo designan a un (1) representante titular y a un (1) representante alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la presente resolución. En el caso del CNE, la designación se realiza a través del Presidente del Comité Directivo.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Educación Superior Universitaria. Tiene como funciones, brindar asistencia y apoyo técnico y administrativo al Grupo de Trabajo; convocar a los órganos y organismos que conforman el Grupo de Trabajo; coordinar las acciones para el cumplimiento de su objeto; así como llevar el registro de los acuerdos del Grupo de Trabajo y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan de Trabajo y cronograma del Grupo de Trabajo.
- Elaborar la propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productivo.
- Elaborar un Informe Final que sustente la propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productivo.
- Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Asesoramiento y colaboración

El Grupo de Trabajo, a través de los órganos y organismos que lo integran, podrá convocar la participación de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, en caso de requerirlo, así como de otros profesionales, entidades públicas y privadas, organismos internacionales y sociedad civil, reconocidos como relevantes en el desarrollo de la propuesta, para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Artículo 8.- Financiamiento

Las actividades del Grupo de Trabajo no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de su instalación, para la presentación del Informe Final que contenga la propuesta de Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productivo, ante el Despacho Ministerial, con lo cual culmina su vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1778238-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 148-2019-MINEDU

Lima, 10 de junio 2019

VISTOS, el Expediente N° 0088857-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00597-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; precisando que se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley dispone que la evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene, entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley, establece que el concurso para el ascenso de escala magisterial, en la Educación Técnico Productiva, se desarrolla únicamente a nivel descentralizado mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, conforme al numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, las técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso;

Que, a través del Oficio N° 00898-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00298-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad que, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, se apruebe la Norma Técnica denominada Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que Regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial 2019"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la Norma Técnica aprobada en el artículo precedente a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, y a las instancias de gestión educativa descentralizadas dependientes de los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1777803-1

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 065-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 3303-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 775-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y el Informe N° 428-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco

de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 171-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó a la señora abogada Cinthya Vanessa Cárdenas Tafur en el cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

Que el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos de PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal,

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta necesario designar al titular;

Que, el señor abogado Ericson Armando Apaza Quispitupa, cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED; con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora abogada Cinthya Vanessa Cárdenas Tafur al cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 12 de junio de 2019, al señor abogado Ericson Armando Apaza Quispitupa en el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, las acciones de personales correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1778162-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 122-2019-JUS

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO, el Oficio N° 1468-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece entre otras atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Reglamento, luego de lo cual se eleva la propuesta al Presidente de la República para su designación;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, mediante oficio N° 00777-2019-CG/DC, del 08 de abril de 2019, el Contralor General de la República, propone al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, una terna de abogados para que sean evaluados por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de que se proponga la designación del Procurador Público de dicha entidad;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer la designación de la abogada MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA como Procuradora Pública de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA, como Procuradora Pública de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1778351-7

**Designan Procurador Público
Anticorrupción Descentralizado de
Arequipa**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 123-2019-JUS**

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO, el Oficio N° 1470-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas forman parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 173-2018-JUS, del 06 de noviembre de 2018, se designó al abogado JEAN ROGER RENATO MENDOZA CARDENAS como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2019, el citado Consejo acordó proponer se acepte la renuncia del abogado JEAN ROGER RENATO MENDOZA CARDENAS como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa y proponer la designación del abogado MARIO LUNA RAMOS como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado JEAN ROGER RENATO MENDOZA CARDENAS como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa.

Artículo 2.- Designar al abogado MARIO LUNA RAMOS, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Arequipa.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1778351-8

**Designan Procurador Público del Ministerio
Público**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 124-2019-JUS**

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO, el Oficio N° 1467-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece entre otras atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Reglamento, luego de lo cual se eleva la propuesta al Presidente de la República para su designación;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, mediante oficio N° 081-2019-MP-FN, del 15 de febrero de 2019, la Fiscal de la Nación (i) propone una terna de abogados para que sean evaluados por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de que se proponga al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2007-JUS, de fecha 21 de febrero de 2007, se designó al señor abogado Alfonso José Carrizales Dávila, como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que, mediante Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2019, el Consejo acordó proponer dar término a la designación del abogado ALFONSO JOSE CARRIZALES DAVILA, como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, y proponer la designación del citado abogado, como Procurador Público de dicha Institución y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del abogado ALFONSO JOSE CARRIZALES DAVILA, como Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado ALFONSO JOSE CARRIZALES DAVILA, como Procurador Público del Ministerio Público.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1778351-9

Designan Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 125-2019-JUS**

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO, los Oficios N° 1466 y 1688-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece entre otras atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del

Estado de acuerdo al Reglamento, luego de lo cual se eleva la propuesta al Presidente de la República para su designación;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, mediante Oficio N° 00662-2019-CG/DC, del 18 de marzo de 2019, el Contralor General de la República, propone al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, una terna de abogados para que sean evaluados por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de que se proponga la designación del Procurador Público Adjunto de dicha entidad;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 12 de abril de 2019, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer la designación de la abogada MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA como Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA, como Procuradora Pública Adjunta de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1778351-10

Conceden conmutación de la pena a interna del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 126-2019-JUS**

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO, el Informe del Expediente N° 01975-2017-JUS/CGP, del 20 de mayo de 2019, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, MATEO GASPAS, YOJANA SARA, es una interna reclusa en el Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal y que, dada su naturaleza graciable, su concesión conlleva a la realización de un procedimiento especialísimo que no se guía por los criterios aplicables a un proceso judicial o a un procedimiento administrativo ordinario, en los que se exige el reconocimiento de un derecho;

Que, dicho procedimiento está a cargo de la Comisión de Gracias Presidenciales, órgano colegiado multisectorial a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ciñe su actuación a las normas del orden constitucional y legal, analizando y calificando las solicitudes de gracias presidenciales en estricto cumplimiento de lo criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia;

Que, en dicho contexto, el artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, prescribe que: "Se podrá recomendar el indulto común y conmutación común sólo en los casos en los que no existiera impedimento legal expreso"; es el caso que la solicitud planteada por la interna MATEO GASPAS, YOJANA SARA no contiene impedimento legal expreso;

Que, asimismo, la referida solicitud contiene todos los documentos para la tramitación de la conmutación de la pena, los mismos que han sido materia de análisis y revisión por parte de la Comisión de Gracias Presidenciales, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de su norma reglamentaria;

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, dispone que: "La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto común o conmutación común, teniendo los siguientes criterios: a) Forma, circunstancias, grado de participación y lesividad al bien jurídico protegido realizadas por el solicitante en el evento delictivo; b) Calificación jurídica que se hubiera hecho de tales circunstancias para la determinación de la pena; c) Pena impuesta, sus modificatorias y las circunstancias de su imposición; d) Tiempo de condena cumplida por el solicitante; e) La conducta observada por el solicitante durante su internamiento penitenciario; así como el esfuerzo demostrado por éste en participar en actividades que coadyuven a la reinserción social; y f) La situación personal, familiar y social del solicitante que emane de los informes emitidos por el Órgano Técnico de Tratamiento; así como el proyecto de vida indicado por el solicitante para su reinserción social, esta información podrá ser contrastada con la entrevista personal al interno solicitante";

Que, el 02 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe la solicitud de conmutación de la interna MATEO GASPAS, YOJANA SARA, que se encuentra privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos;

Que, durante el trámite de la solicitud se han recopilado diversos documentos emitidos por el referido establecimiento penitenciario que evidencian el tratamiento penitenciario recibido por la solicitante y su conducta durante su internamiento;

Que, el Certificado de Conducta N° 018-2019, del 15 de enero de 2019, suscrito por la Lic. Angela Margot Rojas Benavides, Directora del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos y la Sra. María Pía Cornejo Gutiérrez, Secretaria del Consejo Técnico Penitenciario del referido Establecimiento Penitenciario, señala que la interna no registra sanción disciplinaria durante su permanencia en dicho centro de reclusión;

Que, la Constancia de Trabajo N° 005-2019, del 18 de enero de 2019, suscrita por Sra. Bertha Tovar Rodríguez, Coordinadora de Trabajo del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos y Sra. Giuliana Flores Malpartida, Responsable del Cómputo Laboral del referido Establecimiento Penitenciario, señala que la interna laboró en las actividades de panadería, en los

meses de julio y agosto de 2017, y de manualidades/bisutería/juguetería, desde febrero hasta octubre de 2018;

Que, la Constancia de Estudio N° 002-2019-INPE/18-232-COORD.EDUC., del 17 de enero de 2019, suscrita por la Lic. Angela Margot Rojas Benavides, Directora del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos y la Lic. María Teresa Romero Ramos, Coordinadora Educativa del referido Establecimiento Penitenciario, señala que la interna registra estudios en el acotado Establecimiento Penitenciario, en las especialidades de artesanía y manualidades/CEBA avanzado, desde los meses de enero a febrero, y de abril a diciembre de 2015; en las especialidades de artesanía y manualidades/computación, de enero a julio de 2016; y en las especialidades de artesanía y manualidades/confección textil, en el mes de enero y en el periodo de marzo a junio de 2017; y además, de acuerdo al Certificado Oficial de Estudios de diciembre de 2015, se acredita que la solicitante ha realizado estudios del Ciclo Avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa;

Que, del Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional (Hoja Penal), de fecha 21 de febrero de 2019, suscrita por la Sra. Milagros Aquije Osorio, Directora de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario y el Sr. Julio César Macassi Vásquez, Gestor en Identificación y Registro de la Dirección de Registro Penitenciario de la citada institución, señala el detalle de registro del ingreso al Establecimiento Penitenciario, la detención y sentencia relacionados a la solicitante;

Que, del Informe de intentos y existencia de fugas, gracias presidenciales concedidas y beneficios penitenciarios otorgados o en trámite, de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por la Lic. Angela Margot Rojas Benavides, Directora del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos y la Sra. Beatriz Enciso Dios, Gestor de Identificación de Registro del referido Establecimiento Penitenciario, se advierte que la solicitante no registra fuga, intento de fuga, haber gozado de gracia presidencial con anterioridad, ni haber obtenido o tener en trámite beneficio penitenciario;

Que, el Oficio N° 038-2019-INPE/18-232-CTP, del 05 de marzo de 2019, suscrito por la Lic. Angela Margot Rojas Benavides, Presidenta del Consejo Técnico Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos, señala que la interna se desempeñó en las labores de paquetera, desde el día 04 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2019; y que actualmente, se encuentra apoyando en las labores de limpieza del taller ad honorem de las Áreas Administrativas;

Que, el Informe Social N° 005-2019-INPE/18-232-ATS y sus respectivas fichas de seguimiento, de fecha 22 de enero de 2019, elaborado por la profesional Emérita Espinoza Zafra, Trabajadora Social del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos, señala que la solicitante participa de los programas y talleres que los profesionales de tratamiento han desarrollado, demostrando actitud positiva, lo cual le permitió reflexionar sobre el daño ocasionado a la sociedad, mostrándose arrepentida y comprometiéndose a trabajar honradamente a su egreso. Además, cuenta con soporte familiar y tiene carga familiar que atender. Por lo que, la interna reúne las condiciones socio familiares e individuales favorables para acogerse a la gracia solicitada;

Que, el Informe Psicológico N° 001-2019-INPE/18-232-A.Ps. y sus respectivas fichas de seguimiento, de fecha 23 de enero de 2019, elaborado por la profesional Silvia Evelyn Esteban Febres, psicóloga del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos, señala que la solicitante es más consciente de su responsabilidad en el delito y de las consecuencias del mismo, se muestra arrepentida, así como analiza mejor su conducta y controla mejor su impulsividad, ha mejorado su nivel de desarrollo moral, siendo este convencional. Además, refiere que la interna demuestra avances en su tratamiento, evidenciando una alta probabilidad de reinserción social;

Que, el Acta de Visita-Entrevista, realizada el día 03 de mayo de 2019, a la interna y a los profesionales de tratamiento penitenciario, permitió corroborar la información proporcionada por el citado Establecimiento Penitenciario, así como obtener mayores elementos de

juicio para que la Comisión de Gracias Presidenciales emita su opinión;

Que, mediante Informe del Expediente N° 01975-2017-JUS/CGP la Comisión de Gracias Presidenciales considera que la documentación presentada por la solicitante y el Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 y 30 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, y recomienda la concesión de la conmutación de la pena de la solicitante;

Que, estando a las consideraciones precedentes, resulta que la reducción de la pena privativa de libertad impuesta a la interna MATEO GASPAS, YOJANA SARA, a la que se aspira a través de la gracia presidencial de conmutación de la pena, no busca la libertad inmediata de la interna dado que esta situación se homologaría a la gracia presidencial del indulto; sino, únicamente, que se disminuya prudencialmente la condena, señalándose una nueva fecha de vencimiento de la misma, a efectos que la citada interna pueda egresar del Establecimiento Penitenciario;

Que, en tal sentido, seguir cumpliendo la pena que se impuso a la solicitante, ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie parcialmente al ejercicio del poder punitivo, al advertir que la interna no representaría un peligro para la sociedad, considerando objetivamente las condiciones favorables que demostrarían su reinserción social;

De conformidad con los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la CONMUTACIÓN DE LA PENA a la interna del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres Chorrillos MATEO GASPAS, YOJANA SARA, de 06 años de pena privativa de libertad efectiva a 04 años y 10 meses, la misma que vencerá el 04 de octubre de 2019.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1778351-11

Designan Directora de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0235-2019-JUS

Lima, 11 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Tania Elizabeth Arzapalo Villón, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1778138-1

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 423-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU

Lima, 10 de junio de 2019

VISTOS, el Informe N° 048-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 074, 075, 076 y 077-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a

efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 074, 075, 076 y 077-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 048-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES (S/ 1 034 889.99), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC y 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 66 778.65; S/ 691 623.12; y, S/276 488.22 respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: para cofinanciar el desembolso de 03 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; b) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto del Programa de Apoyo a Clúster – PAC; c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de: i) 04 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual – PIEC 1; ii) 01 Proyecto de Fortalecimiento Estratégico de Centros de Extensión y Transferencia Tecnológica – CET-FI; iii) 01 Proyecto del Concurso Nacional de Obras Audiovisuales para la Difusión de la Innovación y el Emprendimiento, Reconociendo la Innovación – RIV; y, iv) 02 Proyecto de Misiones Tecnológica – MT; y, d); Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": para cofinanciar el desembolso de: i) 04 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial – PITEI; ii) 01 Proyecto Emprendedores Innovadores - EI; y iii) 02 Proyectos Reto Perú Resiliente EI – RPRESI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 054-2019-PRODUCE y 178-2019-PRODUCE; y.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad,

hasta por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES (S/ 1 034 889.99), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC y 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 66 778.65; S/ 691 623.12; y, S/276 488.22, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Fondo MIPYME; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para
la Competitividad y Productividad

1777919-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional e incorpora el procedimiento administrativo de inscripción de IPREDA

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, establece que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional es un organismo público ejecutor, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 3 del citado cuerpo normativo, señala que la APCI es la encargada de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal m) del artículo 4 de la Ley N° 27692, establece como una de las funciones de la APCI, conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales

receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) y el Registro de Donantes de la Cooperación Internacional. La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante;

Que, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por el precitado Decreto Legislativo N° 1451, establece las normas generales a que se sujeta la Cooperación Técnica Internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, cuyo artículo 13 dispone que la APCI conduce los Registros de las Entidades Nacionales y extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional;

Que, bajo dicho marco normativo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM, establece las modalidades de ejecución de los recursos de la Cooperación Técnica Internacional, considerando entre estas a las donaciones;

Que, el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, regula lo referente a las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) estableciendo, entre otros, el procedimiento para el registro de dichas entidades, así como los requisitos para tal fin;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos de la APCI, establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ha identificado la necesidad de efectuar las modificaciones respectivas en el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, a fin de incorporar el procedimiento administrativo de inscripción de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, en atención a ello, los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, entre otros mecanismos, mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en esa línea y en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha opinado favorablemente respecto a la regulación de un procedimiento administrativo de inscripción de las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA);

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificatorias; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Decreto Legislativo N° 1451; y, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificado por Decreto Legislativo N° 1451;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 76.- La inscripción de las ENIEX, de las ONGD – PERÚ y de las IPREDA, será dispuesta por el

órgano responsable respectivo, dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentos pertinentes.

Si la entidad solicitante no hubiera cumplido con la presentación completa de la información indicada en el presente reglamento, será notificada para que proceda la subsanación de las omisiones. Será denegada la inscripción de las entidades que no cumplan con hacerlo en el plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la recepción de la referida notificación.

Si transcurrieran treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación de las omisiones eventualmente señaladas, acreditada por el respectivo cargo de recepción, y no se hubiera dispuesto la inscripción, se tendrá por registrada a la organización interesada.”

Artículo 2.- Incorporar los artículos 74-A y 74-B y 80-A en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 74-A.- Denomínase “Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA)” al registro que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo y que es conducido a nivel nacional por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Caracteriza a estas personas jurídicas, el carecer de fines de lucro y tener como finalidad el realizar actividades con fines asistenciales y/o educacionales, bajo la modalidad de donaciones establecida en el presente Reglamento.”

“Artículo 74-B.- Para solicitar inscripción en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) que conduce la APCI, se debe presentar la siguiente información y documentos:

- Solicitud dirigida a la APCI, en la que se indique, entre otros, la actividad o actividades asistenciales o educacionales, ámbito geográfico, duración y beneficiarios.

- Copia simple de la escritura de constitución, donde figuran sus estatutos, fines, objetivos y su vinculación con las actividades asistenciales o educacionales; el mismo que, de ser el caso, deberá estar apostillado, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y contar con su traducción oficial al idioma español.

- Copia simple de inscripción en los registros públicos del Perú expedida con una antigüedad no mayor a tres meses.

- Información completa, de ser el caso, del representante y personal con residencia en el país, señalando profesión, cargo, domicilio legal, documento de identidad y postal de la entidad o institución.”

“Artículo 80-A.- Sin perjuicio de otras disposiciones normativas, al inscribirse como tales, las IPREDA adquieren el compromiso de remitir hasta el 31 de marzo de cada año, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la Declaración Anual donde conste la información pertinente sobre las actividades asistenciales o educacionales realizadas en el año anterior, así como cualquier modificación a la nómina del consejo directivo, personal de la entidad y/o domicilio legal.”

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano

y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actualización de Texto Único de Procedimientos Administrativos

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobará su Texto Único de Procedimientos Administrativos actualizado, considerando lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1778351-5

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 514-2019/MINSA

Lima, 11 de junio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-041492-001 y 19-041492-004 que contienen las Notas Informativas N°s 419-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, 460-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA y 559-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad

Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa GP PHARM S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del ACULIFE HEALTHCARE PRIVATE LIMITED ubicado en la ciudad de Ahmedabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 203-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa GP PHARM S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1280-2019 de fecha 02 de abril de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 17 al 21 de junio de 2019;

Que, con Memorando N° 1049-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que llevarán a cabo las profesionales propuestas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003312 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informes N°s 141-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 30 de abril de 2019 y 206-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA de fecha 06 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa GP PHARM S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por

objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Katterin Diana García Huamani, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Ahmedabad, República de la India del 14 al 23 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa GP PHARM S.A. a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 2,871.56 incluido TUUA)	: US\$ 5,743.12
• Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 3,000.00
TOTAL	: US\$ 8,743.12

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1778347-1

Designan Directora Adjunta de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unánue

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2019/MINSA

Lima, 11 de junio del 2019

Visto, el expediente N° 19-053311-001, que contiene el Oficio N° 857-2019-DG/HNHU, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 022-2016/IGSS, de fecha 08 de enero de 2016, se designó al médico cirujano JUAN GUALBERTO RODRIGUEZ PRKUT, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, con la Resolución Directoral N° 260-2018-HNHU-DG, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en el cual el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP – P N° 002) de la Dirección General del citado Hospital, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, comunica la renuncia presentada por el médico cirujano JUAN GUALBERTO RODRIGUEZ PRKUT, al cargo señalado en el considerando precedente y propone designar en su reemplazo a la médica cirujana YUDY MILUSKA ROLDAN CONCHA;

Que, a través del Informe N° 633-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, a fin de garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano JUAN GUALBERTO RODRIGUEZ PRKUT, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 022-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médica cirujana YUDY MILUSKA ROLDAN CONCHA, en el cargo de Directora Adjunta (CAP – P N° 002), Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1778347-2


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial
Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207**Directo:** (01) 433-4773**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe
**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe
**Somos lo que Ud. necesita
 y a todo COLOR...**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos


Preprensa

Posprensa

Prensa

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe

 AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC**DECRETO SUPREMO
N° 019-2019-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 63 y 65 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen la obligación de homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se conecten a la red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilicen para realizar emisiones radioeléctricas, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red de telecomunicaciones y la seguridad del usuario;

Que, de acuerdo al Glosario de Términos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), la homologación es la comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas;

Que, el artículo 243 del Reglamento señala que los operadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a conectar a sus redes o sistemas, los equipos terminales que los usuarios adquieran o arrienden a terceros, siempre y cuando sean compatibles y hayan sido debidamente homologados. Asimismo, el artículo 245 del mismo cuerpo legal indica que el ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, de carácter definitivo o temporal, requiere la obtención del permiso de internamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, el cual establece el régimen general, requisitos, procedimiento y condiciones para la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones;

Que, de manera posterior al citado Reglamento Específico, se han emitido diversas disposiciones referidas a la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones que corresponden ser integradas a la citada norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 521-2008-MTC/03 se estableció el reconocimiento de los certificados de homologación o documentos similares de los equipos y aparatos de telecomunicaciones provenientes de los Estados Unidos de América y/o de Canadá con excepciones; mediante Decreto Supremo N° 051-2010-MTC, Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, se estableció la excepción de homologación previa de equipos destinados a la prestación del servicio de radioaficionados; con el Decreto Legislativo N° 1338 se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, disponiéndose entre otros, la obligatoriedad sobre las características que deben identificar a los equipos terminales móviles; a través de la Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03 se aprueba el Anexo técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE, con el cual se establece la obligatoriedad que todos los equipos terminales que ingresen al país cuenten con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, a fin de viabilizar la implementación del SISMATE;

Que, la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones es un procedimiento administrativo que se tramita a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la misma que fue creada mediante Decreto Supremo N° 165-2006-EF y se regula, entre otros, por el Reglamento Operativo del Componente de Mercancías Restringidas de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR;

Que, como se aprecia, se han aprobado normas en las cuales se prevé el reconocimiento de certificados de homologación de otros países, se establecen excepciones a la homologación, se incluyen exigencias aplicables a los equipos terminales móviles, se determina que el procedimiento de homologación se realice a través de la VUCE, y se obliga a que los equipos terminales tengan una funcionalidad para mensajería de alerta temprana de emergencias; todo lo cual genera la necesidad de adecuar el Reglamento Específico de Homologación, a fin de actualizar el mismo e integrar en una norma las disposiciones sobre la materia, evitando confusiones en su aplicación y sobre todo garantizar el funcionamiento adecuado de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones en el país;

Que, corresponde modificar el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y la Única Disposición Complementaria del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC

Modificar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y la Única Disposición Complementaria del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, según los siguientes términos:

“Artículo 2.- Referencias

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Dirección	: Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones
Dirección General	: Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones
GSMA	: De las siglas en inglés Global System for Mobile Communications Association – Asociación del Sistema Global para las Comunicaciones Móviles
Ley	: Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC
Ministerio	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Reglamento General	: Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC
Reglamento	: El presente Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones

SISMATE : Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias, Anexo Técnico aprobado por Resolución Ministerial N° 049-2018-MTC/01.03

VUCE : Ventanilla Única de Comercio Exterior"

“Artículo 3.- Finalidad

La homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad:

3.1 Prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten.

3.2 Garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros.

3.3 Garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico.

3.4 Evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.

3.5 Garantizar la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones.”

“Artículo 5.- Reglas de Exclusión

La homologación no es exigible en los siguientes casos:

5.1 Equipos y/o aparatos de telecomunicaciones destinados a la prestación de servicios privados de telecomunicaciones que no se conecten a las redes públicas de telecomunicaciones y/o que no realicen emisiones radioeléctricas.

5.2 Sistemas radiantes de estaciones del servicio de radiodifusión sonora en onda media y en onda corta, siempre que no se utilicen monopolos doblados.

5.3 Equipos de telecomunicaciones que conforman la red de un servicio público de telecomunicaciones, salvo que realicen emisiones radioeléctricas.

5.4 Antenas receptoras o equipos receptores de radiocomunicación.

5.5 Equipos que utilicen el espectro radioeléctrico y que transmitan con una potencia igual o inferior a 10 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva radiada), siempre y cuando no operen en bandas atribuidas a servicios públicos, en concordancia con la normativa vigente.

5.6 Terminales inalámbricos telefónicos que operen en bandas no licenciadas y con potencia menor o igual a la potencia máxima establecida en la normativa de telecomunicaciones correspondiente, que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan de tres (3) unidades por persona.

5.7 Terminales del servicio de telefonía fija, tarjetas de red, facsímil y módems para computadoras personales que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan de tres (3) unidades por persona.

5.8 Equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilicen las Fuerzas Armadas.

5.9 Equipos destinados a la prestación de servicios de radioaficionados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

5.10 Equipos terminales móviles de viajeros no residentes para uso personal y hasta por un plazo máximo de ciento ochenta y tres (183) días calendario, con independencia de las veces que ingresen al país, dicho periodo no es acumulativo.

5.11 Aquellos establecidos en otras normas emitidas por el Ministerio o que determine la Dirección General, mediante Resolución, previo informe técnico.”

“Artículo 6.- Autoridad competente

La Dirección es la autoridad encargada de homologar los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones y emitir los certificados correspondientes.

Compete al Ministerio de Defensa la determinación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones que utilizan las Fuerzas Armadas respetando lo dispuesto en el Plan

Nacional de Atribución de Frecuencias y las normas técnicas respectivas. El referido Ministerio asegura la compatibilidad de sus equipos y aparatos cuando se interconecten a la red pública.”

“Artículo 7.- Del solicitante

La homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones es solicitada por:

7.1. Las Casas Comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que cuenten con registro vigente ante el Ministerio.

7.2 Los fabricantes y constructores de equipos y/o aparatos nacionales de telecomunicaciones.

7.3. Cualquier persona natural o jurídica, salvo que el equipo y/o aparato a homologar realice emisiones radioeléctricas, en cuyo caso se exigirá que previamente cuente con título habilitante de concesión, autorización o registro de valor añadido, de casa comercializadora, otorgado por el Ministerio, en los casos que corresponda.

7.4 Cualquier persona natural o jurídica, para el caso de equipos terminales móviles para uso personal.”

“Artículo 8.- Requisitos de la solicitud

8.1 Para la obtención del certificado de homologación en el caso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que realizan emisiones radioeléctricas, se presenta lo siguiente:

a) Una solicitud, a través de la VUCE, en el formato aprobado por el órgano competente del Ministerio por marca y modelo de equipo o aparato a homologar, consignando la información que se solicita.

b) Copia simple del manual técnico del equipo o aparato a homologar que contenga las respectivas especificaciones técnicas, así como la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante; esta copia debe estar disponible en idioma español o inglés; la indicación del código identificador asignado al equipo y/o aparato de telecomunicaciones por entidades encargadas de certificación, siempre y cuando la información se encuentre disponible en los portales institucionales respectivos. En el caso que el manual técnico o el código identificador referencien información en un idioma diferente al español o inglés, debe acompañarse una traducción al español de la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante y de las especificaciones técnicas.

Tratándose de equipos de construcción y/o fabricación nacional, se presenta las especificaciones técnicas y el diagrama de bloques y/o circuitales del modelo a homologar firmado por un ingeniero colegiado de la especialidad.

En caso de equipos de fabricación nacional, se señala, además, el número de Partida Registral indicando la zona registral a la cual pertenece y el número de asiento en el que acredita que el objeto social comprende la fabricación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones.

c) Adicionalmente, para el caso de equipos terminales móviles, así como para teléfonos portátiles inalámbricos y satelitales se presenta copia del certificado o documento que consigne la tasa de absorción específica (SAR) emitido en el país de origen por autoridad competente o laboratorio de prestigio internacional.

El requisito del SAR no es exigible para los equipos cuya frecuencia de operación se encuentre por debajo de 2.2. GHz. y potencia de salida de 50mW o menor.

d) Además, para el caso de equipos terminales móviles se incluye el número de TAC asignado por la GSMA a cada marca y modelo, así como la documentación del fabricante que acredite que cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, que permite ser configurado con los parámetros del SISMATE.

e) Indicación del día de pago y número de constancia de pago del derecho de tramitación establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

8.2 Para la obtención del certificado de homologación en el caso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no realizan emisiones radioeléctricas, se presenta lo siguiente:

a) Una solicitud, a través de la VUCE, en el formato aprobado por el órgano competente del Ministerio por marca y modelo de equipo o aparato a homologar, consignando la información que se solicita.

b) Copia simple del manual técnico del equipo o aparato a homologar que contenga las respectivas especificaciones técnicas, así como la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante; esta copia debe estar disponible en idioma español o inglés; o la indicación del código identificador asignado al equipo y/o aparato de telecomunicaciones por entidades encargadas de certificación, siempre y cuando la información se encuentre disponible en los portales institucionales respectivos. En el caso que el manual técnico o el código identificador referencien información en un idioma diferente al español o inglés, debe acompañarse una traducción al español de la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante y de las especificaciones técnicas.

Tratándose de equipos de construcción y/o fabricación nacional, se presenta las especificaciones técnicas y el diagrama de bloques y/o circuitales del modelo a homologar firmado por un ingeniero colegiado de la especialidad.

En caso de equipos de fabricación nacional, se señala, además, el número de Partida Registral indicando la zona registral a la cual pertenece y el número de asiento en el que acredita que el objeto social comprende la fabricación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones.

c) Indicación del día de pago y número de constancia de pago del derecho de tramitación establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

8.3. En el caso que el equipo o aparato a homologar cuente con un certificado de conformidad expedido por alguna administración reconocida por el Perú, en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, basta con la presentación de una copia del certificado, no siendo exigible la presentación de la copia del manual técnico.”

“Artículo 9.- Del inicio del procedimiento y calificación de la solicitud

El solicitante que reúne las condiciones establecidas en el artículo 7, previa autenticación según las normas que regulan la VUCE, presenta, a través de dicha Ventanilla, su solicitud para la homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones en el formato aprobado por el Ministerio.”

“Artículo 10.- De la evaluación y conclusión del procedimiento

Admitida la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la VUCE remite dicha solicitud a la Dirección para la evaluación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si hubiere observaciones, éstas se notifican vía VUCE al solicitante, el cual tiene un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

De no subsanarlas dentro del plazo concedido o de ser absueltas en forma deficiente, la Dirección declara la improcedencia de la solicitud de homologación, comunicándola vía VUCE al interesado.

Finalizada la evaluación y, según corresponda, la Dirección emite el certificado de homologación o declara la improcedencia de la solicitud mediante Resolución Directoral. En ambos casos se sustenta la decisión.

El procedimiento de homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones es de evaluación previa y se sujeta al silencio administrativo negativo cuando los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones realizan emisiones radioeléctricas, y se sujeta al silencio administrativo positivo cuando tales equipos y/o aparatos no realizan emisiones radioeléctricas.”

“Artículo 11.- Mediciones de comprobación técnica para equipos y/o aparatos de construcción y/o fabricación nacional

La Dirección, de considerarlo necesario, puede disponer la realización de mediciones y/o comprobaciones técnicas de los equipos o aparatos de construcción y/o fabricación nacional a homologar. En estos supuestos, requiere al interesado el traslado del equipo o aparato al Ministerio, en el plazo de diez (10) días hábiles contado

desde el día siguiente de notificado el requerimiento vía la VUCE. De no ser factible el traslado, el solicitante, vía la VUCE, comunica esa situación dentro del plazo antes indicado.

Vencido este plazo, con comunicación del solicitante o sin ella, la Dirección notifica, vía la VUCE, al solicitante la fecha de realización de la inspección en el domicilio que hubiera sido señalado en su autorización o concesión.

Concluida la medición y/o comprobación se levanta un acta consignando el resultado obtenido, la que forma parte del expediente. Tratándose de equipos transmisores y transceptores de construcción nacional se coloca al equipo o aparato a homologar un sticker de conformidad.

Si la medición no se realiza en la fecha programada, por causa imputable al solicitante, la Dirección da por concluida la diligencia, declarando la improcedencia de la solicitud.”

“Artículo 13.- Plazo del procedimiento

La solicitud de homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones se resuelve en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.”

“Artículo 14.- Del certificado

14.1 El certificado de homologación es el documento único, mediante el cual el Ministerio certifica, por cada marca y modelo, que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones examinados cumplen con las disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Reglamento y demás normas técnicas vigentes. Su plazo de vigencia es indefinido.

14.2 En el caso de equipos terminales móviles, corresponde la emisión de un certificado de homologación por marca, modelo y TAC del equipo.

14.3 El certificado de homologación no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

14.4 Los equipos transmisores o transceptores de construcción nacional obtienen un certificado de homologación único, cuyas mediciones son válidas solamente para el equipo homologado. Para un equipo o aparato similar debe realizarse un nuevo trámite de homologación.

14.5 El otorgamiento de un certificado de homologación de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones no implica responsabilidad del Ministerio referente a defectos técnicos, de fabricación, modificación o adulteración de los mismos.

14.6 Se solicita una nueva homologación:

a) Cuando existan cambios realizados en las características técnicas de un equipo y/o aparato previamente homologado, consignadas en el Certificado de Homologación, o,

b) Cuando exista un TAC diferente para un equipo terminal móvil, cuya marca y modelo haya sido previamente homologado.”

“Artículo 15.- Contenido del certificado de homologación

El Certificado de Homologación **contiene** como mínimo lo siguiente:

a) Código único para cada marca y modelo del equipo o aparato de telecomunicaciones.

b) Fecha de emisión.

c) Nombre y dirección del fabricante.

d) Datos técnicos del equipo y/o aparato de telecomunicaciones: descripción, función, marca, modelo y la norma técnica aplicada.

e) Especificaciones técnicas de funcionamiento.

f) En el caso de equipos terminales móviles, se incluye además la indicación de que el TAC del equipo es el que corresponde a la marca y modelo a la fecha de emisión del certificado.”

“Artículo 16.- Acciones de Supervisión y Control

La expedición del certificado de homologación no exime a la Dirección de realizar las mediciones

y comprobaciones técnicas destinadas a verificar el cumplimiento de las condiciones en que se otorgó la homologación, debiéndose levantar en cada caso, el acta de verificación correspondiente.

En caso de incumplirse las disposiciones establecidas en este Reglamento o verificarse alguna modificación de las especificaciones técnicas consignadas en el certificado de homologación, sin haberse obtenido un nuevo certificado de homologación, el órgano competente puede cancelar el certificado otorgado.”

“Artículo 18.- Del listado de equipos y aparatos homologados

La Dirección elabora un listado de equipos y aparatos homologados, el que es publicado en el portal institucional del Ministerio y actualizado mensualmente.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- De los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

Se puede solicitar la homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones invocando los acuerdos de reconocimiento mutuo adoptados por el Perú. En este caso, la Dirección evalúa si el pedido se encuentra dentro de los compromisos asumidos por el Perú, y acorde a las disposiciones técnicas contenidas en este Reglamento; de ser procedente, se reconoce el correspondiente certificado de homologación.

Para efectos de la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo, el Ministerio debe asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento y demás normativa aplicable a la homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones.

Lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 521-2008-MTC/03 no es aplicable respecto de equipos terminales móviles que no cumplan con los requisitos establecidos en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- Incorporación de términos en el Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC

Incorporar los siguientes términos al Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC:

“GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

DIFFUSIÓN CELULAR o CELL BROADCAST

Es una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de la mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica.

(...)

EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Equipo que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para acceder a servicios de telecomunicaciones de voz y/o datos. Esta definición no abarca a los equipos empleados para el Internet de las Cosas ni los utilizados para la comunicación Machine to Machine (M2M).

(...)

IMEI (De las siglas en inglés INTERNATIONAL MOBILE STATION EQUIPMENT IDENTITY – IDENTIDAD INTERNACIONAL DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL)

Código o número de serie de quince (15) dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Está compuesto de cuatro partes: TAC (Type Allocation Code), FAC (Final Assembly Code), el número de serie del teléfono y el decimoquinto dígito que es el dígito verificador. La numeración del IMEI físico es aquella grabada en una o más partes físicas del equipo terminal móvil, y la del IMEI lógico es aquella grabada en el sistema de dicho equipo. Ambas numeraciones son coincidentes.

(...)

TAC (De las siglas en inglés TYPE ALLOCATION CODE - CÓDIGO DE ASIGNACIÓN TIPO)

Código asignado por la GSMA que permite identificar

a cada marca, modelo y demás características propias del equipo terminal móvil. Este código está constituido por los primeros ocho (8) dígitos del IMEI.

(...)

VIAJERO NO RESIDENTE

Aquella persona que acredita su residencia en el extranjero e ingresa al país bajo calidad migratoria temporal, según la normativa migratoria vigente.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Permisos de internamiento para equipos terminales móviles

No puede emitirse permiso de internamiento definitivo a equipos terminales móviles que no estuviesen homologados.

Para el caso de equipos terminales móviles, no les son aplicables las excepciones contenidas en el numeral 3 del artículo 245 ni lo dispuesto en el artículo 245-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

Se exonera de la obtención del permiso de internamiento definitivo a equipos terminales móviles para uso personal previamente homologados, el número máximo de unidades permitido es definido en la norma que regula los permisos de internamiento.

La emisión del permiso de internamiento temporal se rige según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

SEGUNDA.- Campañas de difusión y socialización

A partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente disposición, las operadoras del servicio público móvil, los importadores, fabricantes y casas comercializadoras de equipos terminales móviles realizan anualmente campañas de difusión y socialización, por distintos medios y mecanismos, los que comprenden: página web, afiches, publicidad en medios de comunicación, entre otros, sobre la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados.

Dicha obligación es exigible respecto de los actores señalados en el párrafo precedente que hayan importado equipos terminales móviles dentro del año calendario anterior.

Dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada año, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones determina, mediante Resolución Directoral, los medios o mecanismos de difusión y socialización mínimos a emplear, para lo que considera principalmente las importaciones de equipos y la participación de las operadoras en el mercado del servicio móvil en el año anterior. Respecto del año 2019, la resolución directoral se emite dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de esta disposición.

En el caso de las operadoras del servicio público móvil, de manera adicional, éstas remiten gratuitamente a sus abonados, al menos una vez cada semestre, un mensaje de texto (SMS) sobre la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados para acceder a sus redes móviles. El contenido y envío de mensajes de texto es coordinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las operadoras.

TERCERA.- Implementación de mecanismos que impidan el acceso de equipos terminales móviles en las redes de telecomunicaciones

En tanto entre en funcionamiento el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, regulado por el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad

ciudadana, las empresas operadoras del servicio público móvil implementan mecanismos que impidan el acceso de equipos terminales móviles no homologados en sus redes, debiendo informar sobre dichos mecanismos a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones. Para dicho efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a disposición de las referidas empresas la información sobre equipos terminales móviles homologados.

CUARTA.- Obligatoriedad de adquirir y utilizar equipos y/o aparatos de telecomunicaciones homologados

Las personas naturales y jurídicas están obligadas a adquirir y utilizar equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cuando el equipo y/o aparato sea ingresado al país por una persona natural para uso personal, es responsabilidad de ésta obtener el certificado de homologación.

QUINTA.- Actualización de listados de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de la entrada en vigencia de la presente disposición, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones actualiza la relación de equipos y/o aparatos homologados y realiza la evaluación para la actualización de la Resolución Ministerial N° 521-2008-MTC/03.

En ese mismo plazo, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones determina, mediante Resolución Directoral, los equipos y/o aparatos que requieren de permiso de internamiento aun contando con homologación y aquellos que no requieren permiso de internamiento.

SEXTA.- Implementación de sistema de consulta sobre equipos terminales móviles homologados

Dentro del plazo de tres (3) meses contado desde la entrada en vigencia de la presente disposición, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones realiza las coordinaciones necesarias para la implementación de un sistema de consulta, vía plataforma web y aplicativo, a fin de que las personas naturales y jurídicas consulten sobre los equipos terminales móviles que se encuentran homologados.

SÉTIMA.- Información sobre equipos terminales móviles

Las operadoras que brindan el servicio público móvil remiten, en el plazo y formatos que establece la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, información sobre los equipos terminales móviles que operan en sus redes. Mediante Resolución Viceministerial, se establece el tratamiento y condiciones aplicables a los equipos que sean identificados como no homologados.

OCTAVA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria entran en vigencia al día siguiente de dicha publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Solicitudes de permiso de internamiento en trámite

En el caso de solicitudes de permiso de internamiento definitivo de equipos terminales móviles que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, se encuentran en trámite y no estén homologados, se concede un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a los solicitantes para requerir la homologación respectiva.

En caso de no obtener el certificado de homologación, la solicitud de permiso de internamiento se declara improcedente.

SEGUNDA.- Vigencia de certificados de homologación emitidos con anterioridad a la norma

Los certificados de homologación de equipos terminales móviles emitidos antes de la entrada en vigencia de esta disposición y que no cumplen con los requisitos para la homologación que incorpora este Decreto Supremo en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, son válidos hasta el 5 de abril de 2020, luego de ese período se cancelan automáticamente. La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones publica la relación de marca y modelo de los equipos terminales móviles cuyos certificados de homologación se cancelan al 5 de abril de 2020.

A partir de la entrada en vigencia de esta disposición, no se puede otorgar permisos de internamiento a equipos terminales móviles que no cumplen con los requisitos de homologación incorporados por este Decreto Supremo en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, ni a aquellos que cuentan con certificados de homologación emitidos antes de la entrada en vigencia de esta disposición y que no cumplen con los referidos requisitos para la homologación.

Lo establecido en esta disposición no excluye la aplicación de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-IN, en lo que corresponda.

Mediante Resolución Ministerial se aprueba normativa complementaria para la aplicación de esta disposición complementaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de los artículos 12, 17 y 19 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC

Derogar los artículos 12, 17 y 19 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1778351-4

Modifican la R.V.M. N° 091-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de las localidades del departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 366-2019-MTC/03

Lima, 30 de mayo de 2019

VISTO, el Informe N° 0533-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0533-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de los planes de canalización y asignación de frecuencias de las localidades de CCASA-HUANACOPAMPA-PARARANI-PATARIO-TAMBULLA, CHACCRAMPA y COCHARCAS al departamento de Apurímac; la supresión de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de PAMPACHIRI y POMACCOCHA del departamento de Apurímac, y de la localidad de SORAS del departamento de Ayacucho; y la aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de PAMPACHARI-SAN PEDRO DE LARCAY y HUAYANA-PAICO-POMACCOCHA-SANTIAGO DE PAUCARAY-SORAS-UMAMARCA, ubicadas en los departamentos de Apurímac y Ayacucho; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar los planes de las localidades de CCASA-HUANACOPAMPA-PARARANI-PATARIO-TAMBULLA, CHACCRAMPA y COCHARCAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: CCASA-HUANACOPAMPA-PARARANI-PATARIO-TAMBULLA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
221	92.1
229	93.7
237	95.3
249	97.7
261	100.1

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: CHACCRAMPA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
228	93.5
232	94.3
248	97.5
252	98.3
256	99.1
288	105.5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: COCHARCAS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
220	91.9
263	100.5
267	101.3
286	105.1
290	105.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidades del departamento de Apurímac, a fin de suprimir los planes de las localidades de PAMPACHIRI y POMACCOCHA.

Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidades del departamento de Ayacucho, a fin de suprimir el plan de la localidad de SORAS.

Artículo 4.- Aprobar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades de PAMPACHARI-SAN PEDRO DE LARCAY y HUAYANA-PAICO-POMACCOCHA-SANTIAGO DE PAUCARAY-SORAS-UMAMARCA, ubicadas en los departamentos de Apurímac y Ayacucho, conforme se indica a continuación:

Localidad: PAMPACHIRI-SAN PEDRO DE LARCA

Plan de Canalización	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales	
219	91.7
227	93.3
247	97.3
271	102.1
276	103.1
280	103.9

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: HUAYANA-PAICO-POMACOCHA-SANTIAGO DE PAUCARAY-SORAS-UMAMARCA

Plan de Canalización	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
Canales	
238	95.5
242	96.3
258	99.5
266	101.1
274	102.7
278	103.5
282	104.3
286	105.1
290	105.9
294	106.7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 5.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1777906-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2019-VIVIENDA

Lima, 6 de junio de 2019

VISTOS; el Informe N° 03-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS-DEPPCS/jgm-apc-amu de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 140-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 442-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Decreto

Legislativo N° 973), establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que pueden acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; en tanto que el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma establece los requisitos para acogerse a dicho Régimen, los cuales son: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones. Asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 de la norma en mención, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada proyecto en la Resolución Ministerial respectiva; en tanto que en el numeral 7.3 de su artículo 7 dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento establece que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el Informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse el Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la "Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan";

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución de

inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada resolución;

Que, en el presente caso, mediante el Informe Técnico Legal N° 05-2019/DSI de 23 de abril de 2019, PROINVERSIÓN declaró la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen, presentada por la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. con fecha 12 de abril de 2019, para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", al haber realizado la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del Reglamento. Asimismo, a través del Informe N° 182-2019-EF/61.01 del 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de servicios y contratos de construcción, señalando que la misma coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en el Anexo 2 del Reglamento, y que son susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz";

Que, mediante el Informe Técnico N° 77-2019-DSI del 6 de mayo de 2019 y el Informe Legal N° 71-2019-DSI del 14 de mayo de 2019, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo; precisando que el monto del compromiso de inversión asciende a la suma de US\$ 15'213,522.00, que el plazo de ejecución del compromiso de inversión se cuenta a partir del 12 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2021, teniendo en cuenta como inicio la fecha de presentación de la solicitud del inversionista;

Que, mediante el Informe N° 140-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 03-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS-DEPPCS/jgm-apc-amu de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Sector emite opinión y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando en su contenido que la inversión se ejecuta una sola etapa y que el proyecto no contempla una etapa de pruebas, muestras o ensayos;

Que, asimismo, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concluye en que los servicios y contratos de construcción identificados en el Anexo I del Informe N° 182-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, son necesarios para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz" y se encuentran vinculados al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de las listas

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", así como aprobar la Lista de Servicios y Contratos de Construcción que, como

Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa Edificios Santa Cruz S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", asciende a la suma de US\$ 15'213,522.00 (Quince Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Veintidós y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión a cargo de Edificios Santa Cruz S.A.C., dos (02) años y dieciocho (18) días, contados a partir del 12 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo 4.- Requisitos y características del proyecto

Para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz" generará renta de tercera categoría; el compromiso de inversión para la ejecución de dicho proyecto es superior al monto mínimo de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00), sin IGV; y, que tal proyecto cuenta con una etapa preproductiva mínima de dos años.

Artículo 5.- Cobertura del régimen

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de los servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Proyecto Santa Cruz", durante el período señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación y difusión

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, así como del Cronograma de Ejecución de Inversión (Anexo II) en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

I. SERVICIOS

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	6512	Seguros Generales
1		Servicios de seguro
	6520	Reaseguros
2		Servicios de reaseguro
	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
3		Servicio de gestión financiera
	6910	Actividades jurídicas
4		Servicio de asesoría legal
	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal

5	Servicio de asesoría contable
	7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
6	Servicio de elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad
7	Servicio de consultoría en LEED
8	Servicio de arquitectura
9	Servicio de diseño en seguridad
10	Servicio de diseño estructural
11	Servicio de diseño de instalaciones
12	Servicio de asesoría para la elaboración de estudio de suelos
13	Servicio de topografía
14	Servicio para elaboración de Estudio de Impacto Vial
15	Servicio para elaboración de estudio de tráfico vertical
16	Servicio de compatibilización BIM
17	Servicio de supervisión de obra
18	Servicio de Gerenciamiento de proyectos
	7310 Publicidad
19	Servicio de diseño comercial, publicidad y marketing
	8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
20	Servicio de elaboración de estudio de Paisajismo y Riego

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

ITEM	CIUU	DESCRIPCIÓN
	4100	Construcción de edificios
1		Contrato de obra a suma alzada: Obra civil, cimentación y estructuras
	4321	Instalaciones eléctricas
2		Instalaciones y equipamiento electrónico; sistemas de automatización
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
3		Sistema HVAC, torre de enfriamiento y extractores; sistema contra incendios
	4329	Otras instalaciones para obras de construcción
4		Sistema de transporte vertical
	4330	Terminación y acabado de edificios
5		Muro cortina y señalización

1778242-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el Manual de Operaciones de la Gran Biblioteca Pública de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 073-2019-BNP

Lima, 7 de junio de 2019

VISTOS:

Los Informes Nº 068-2018-BNP/J-DAPI/GBPL y Nº 091-2018-BNP-J-DAPI-GBPL, de fechas 07 de setiembre y 04 de octubre de 2018, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Informe Nº 000016-2019-BNP-J-DGC-ECGF de fecha 20 de febrero de 2019, del Equipo de Trabajo de Control de Calidad y Gestión de Fondos de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando Nº 000072-2019-BNP-J-DGC de fecha 20 de febrero de 2019, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; los Informes Técnicos Nº 017-2018-BNP-GG-OPP-EMO, Nº 000058-2019-BNP-GG-OPP-EMO

y Nº 000062-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fechas 10 de diciembre de 2018, 17 y 23 de mayo de 2019, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nº 1005-2018-BNP-GG-OPP, Nº 000579-2019-BNP-GG-OPP y Nº 000610-2019-BNP-GG-OPP de fechas 10 de diciembre de 2018, 17 y 23 de mayo de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal Nº 000125-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de junio de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS dispone que son actos de administración interna de las entidades, los "(...) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 de la mencionada norma establece que, los "(...) actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)";

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM (en adelante, Lineamientos) señalan en su artículo 53 que el manual de operaciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, estableciendo en su artículo 54, la estructura del mismo;

Que, el inciso 55.1 del artículo 55 de los Lineamientos indica que "55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 143-2006-BNP de fecha 19 de julio de 2006, se creó la Gran Biblioteca Pública de Lima. El artículo 2 de la mencionada Resolución señala que la Gran Biblioteca Pública de Lima tendrá a su cargo las Bibliotecas Públicas Periféricas, actualmente Estaciones de Bibliotecas Públicas, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 158-2018-BNP;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2018-MC (en adelante, ROF) establece que la Gran Biblioteca Pública de Lima es un órgano desconcentrado de la Biblioteca Nacional del Perú con sede en Lima, encargado de la prestación de servicios bibliotecarios que faciliten el acceso al material bibliográfico documental bajo su administración como garantía de derecho de todos los ciudadanos a la información y el conocimiento; además, dispone que la organización y funcionamiento del mismo se detalla en su manual de operaciones. Asimismo, el artículo 31 del ROF precisa sus funciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2018-MC, establece respecto de los servicios de extensión bibliotecaria que, "Las bibliotecas públicas cuya conducción, organización y gestión están a cargo de la Biblioteca Nacional del Perú, brindarán servicios de extensión bibliotecaria y otros servicios complementarios que le sean delegados, hasta su transferencia a los gobiernos locales de la jurisdicción donde se encuentran ubicadas";

Que, mediante Informes Nº 068-2018-BNP/J-DAPI/GBPL y Nº 091-2018-BNP-J-DAPI-GBPL de fechas 07 de setiembre y 04 de octubre de 2018, la Gran Biblioteca Pública de Lima presentó y solicitó se apruebe su Manual de Operaciones, señalando que este se ha elaborado en cumplimiento de las normas ISO para el desempeño de las bibliotecas, y con el ánimo de ir mejorando cada día la calidad de los servicios;

Que, a través del Informe N° 000016-2019-BNP-J-DGC-ECGF y Memorando N° 000072-2019-BNP-J-DGC, ambos de fecha 20 de febrero de 2019, el Equipo de Trabajo de Control de Calidad y Gestión de Fondos y la Dirección de Gestión de las Colecciones emitieron opinión favorable al mencionado Manual de Operaciones;

Que, con los Informes Técnicos N° 017-2018-BNP-GG-OPP-EMO, N° 000058-2019-BNP-GG-OPP-EMO y N° 000062-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fechas 10 de diciembre de 2018, 17 y 23 de mayo de 2019, el Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable respecto del Manual de Operaciones, indicando que este ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto en el ROF y en los Lineamientos;

Que, el Equipo de Trabajo de Modernización señaló que la estructura y los mecanismos de control y coordinación del mencionado Manual de Operaciones tienen como finalidad que la Gran Biblioteca Pública de Lima cumpla con las funciones establecidas en el ROF de manera eficiente; además, que las unidades funcionales establecidas en el referido documento se justifican debido al volumen de operaciones del órgano desconcentrado;

Que, adicionalmente, el citado Equipo de Trabajo precisó que, debido a la gran afluencia de público que demanda los servicios brindados por la Gran Biblioteca Pública de Lima, estos necesitan ser monitoreados y coordinados de manera permanente por funcionarios de nivel ejecutivo a cargo de equipos multidisciplinarios, a fin de garantizar el control de la calidad y eficacia en la prestación de estos servicios. En virtud a ello, indicó que los mecanismos de coordinación señalados en el Manual de Operaciones están establecidos por jerarquía funcional;

Que, por medio de los Memorandos N° 1005-2018-BNP-GG-OPP, N° 000579-2019-BNP-GG-OPP y N° 000610-2019-BNP-GG-OPP de fechas 10 de diciembre de 2018, 17 y 23 de mayo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió su conformidad respecto a lo señalado por su Equipo de Trabajo de Modernización;

Que, con el Informe Legal N° 000125-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que el Manual de Operaciones de la Gran Biblioteca Pública de Lima cumple con lo contemplado en el artículo 54 de los Lineamientos y en el ROF; por lo que, consideró legalmente viable que se emita el acto resolutivo a través del cual se apruebe el mismo;

Que, el inciso 55.2 del artículo 55 de los Lineamientos establece que "55.2 El MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo (...)." En esa línea, el inciso 30.2 del artículo 30 del ROF dispone que el Manual de Operaciones de la Gran Biblioteca Pública de Lima se aprueba mediante Resolución Jefatural;

Con el visado de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; de la Dirección de Gestión de las Colecciones; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Manual de Operaciones de la Gran Biblioteca Pública de Lima, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

1777756-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 094-2019-DV-PE

Lima, 11 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG;

Que, el cargo de confianza de Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA en el cargo de confianza de Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado; a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1778099-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el pago de procedimientos especiales de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2019/SIS

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS: El Informe Conjunto N° 009-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 355-2019-SIS/GNF y el Memorando N° 443-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF, el Informe N° 033-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 108-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO y el Informe N° 270-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 270-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que en armonía con lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA - TUO, constituye una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud -IAFAS pública que recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes Subsidiado y Semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece respectivamente: i) autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellas señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, el numeral 1 del artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que "Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario", las mismas que se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público conforme a lo señalado en el referido artículo;

Que, a través del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, se establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, señala que en los convenios y contratos suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes mecanismos de pago;

Que el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, prescribe que el SIS: "(...) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud administrativas que se brinden a sus asegurados (...)";

Que, la Directiva N° 003-2016-SIS/GNF - V.01 "Directiva Administrativa Marco que regula el Proceso de Pago de las Prestaciones de Salud, Administrativas y Económicas del Seguro Integral de Salud - SIS", aprobada por Resolución Jefatural N° 206-2016/SIS, establece disposiciones para la regulación del pago de las prestaciones de salud, administrativas y económicas, brindadas a los asegurados en los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de la precitada directiva, la Oficina General de Tecnología de la Información - OGTI remite a la Gerencia de Negocios y Financiamiento- GNF mediante Informe N° 141-2018-SIS-OGTI-US/EMS con Proveído N° 1039-2018-SIS/OGTI e Informe N° 016-2019-SIS-OGTI-US/EMS con Proveído N° 204-2019-SIS/OGTI la producción de los períodos calendarios de enero y febrero del 2019, conforme a lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3 del Informe Conjunto N°009-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3.2 de la citada directiva, GNF a través del Informe Conjunto N°009-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG señaló que la UDR La Libertad "remitió la aprobación de los procedimientos especiales tercerizados correspondientes a los periodos calendario de enero y febrero del 2018"; la UDR Arequipa "remitió el reporte de servicios de procedimientos especiales del periodo calendario de febrero del 2019" y UDR Lima Metropolitana Centro "comunicó la aprobación a las prestaciones de procedimientos especiales del Hospital San Juan de Lurigancho de los periodos calendario enero y febrero del 2019";

Que, OGPPDO en su calidad de responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, mediante Informe N° 033-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N°108-2019-SIS/OGPPDO aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 553, señalando que "existen recursos presupuestales para atender la aprobación de la CPP 553, solicitada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, para la transferencia de los procedimientos especiales brindadas por las Regiones de Arequipa y La Libertad, además de Lima Metropolitana en el marco de los convenios suscritos, por el monto de S/ 1 087 782.00 en la Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios";

Que, según Informe Conjunto N° 009-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N°355-2019-SIS/GNF, GNF señala haber realizado el cálculo del importe a transferir a las Unidades Ejecutoras, 1320 - Reg. Arequipa - Inst. Reg. de Enfermedades Neoplásicas del Sur (Iren sur), 0847 - Región La Libertad - Salud Norte Ascope, 0848 - Región La Libertad - Salud Trujillo Sur Oeste, 1282 - R. La libertad -Inst. Reg. Enfermedades Neoplásicas "Luis Pinillos Ganoza", 0123 - Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, 0124 - Instituto Nacional de Oftalmología, 0137 - Hospital Cayetano Heredia, 0141 - Hospital de apoyo departamental María Auxiliadora, 0149 - Hospital Nacional Docente Madre Niño - San Bartolome, 1216 - Hospital San Juan de Lurigancho, y 1512 - Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja; y por tanto corresponde proceder con la programación de pago de las prestaciones administrativas no tarifadas por procedimientos especiales correspondientes a los periodos calendario enero y febrero del 2019 por el

importe total de S/ 1 087 782.00 (Un millón ochenta y siete mil setecientos ochenta y dos y 00/100 soles) en el calendario Junio 2019;

Que, mediante Informe N° 270-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 270-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que OGTI, OGPPDO y GNF han cumplido con brindar la viabilidad técnica correspondiente, cumpliéndose con la formalidad establecida en la acotada Directiva Administrativa para la aprobación de la Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Jefatural, para el pago de los Procedimientos Especiales de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Que, finalmente el numeral 7.1 del Acápito 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud» aprobada con Resolución Jefatural N° 072-2019/SIS, señala que: «la Gerencia de Negocios y Financiamiento es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente»;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 1 087 782.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, correspondientes a prestaciones administrativas no tarifadas por Procedimientos Especiales Tercerizados en el calendario Junio 2019, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, para financiar las prestaciones de salud en el marco de los convenios suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, para fines distintos para los cuales han sido autorizados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el portal Institucional del Seguro Integral de salud – SIS <http://www.sis.gob.pe>

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1778071-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2019-OEFA/CD

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO: El Informe N° 00227-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Ley de SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de ente rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas; así como, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 19.2 del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la conformación y funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental será regulada mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el Reglamento), el cual fue modificado mediante Resoluciones del Consejo Directivo números 050-2013-OEFA/CD, 038-2014-OEFA/CD, 018-2016-OEFA/CD, 015-2017-OEFA/CD y 003-2019-OEFA/CD;

Que, mediante el documento de visto se sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, con la finalidad de regular su nueva conformación y funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo N° 023-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 014-2019 del 11 de junio de 2019, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal I) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, modificado mediante Resoluciones del Consejo Directivo números 050-2013-OEFA/CD, 038-2014-OEFA/CD, 018-2016-OEFA/CD, 015-2017-OEFA/CD y 003-2019-OEFA/CD.

Artículo 2°.- Aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual contiene cinco (5) Títulos, veinticuatro (24) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Transitoria; el cual en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula la organización y las funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- El Tribunal de Fiscalización Ambiental

2.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es un órgano resolutorio del OEFA que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos.

2.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental vela por el cumplimiento del principio de legalidad y debido procedimiento, así como por la correcta aplicación de los demás principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

2.3 El Tribunal de Fiscalización Ambiental está constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA.

Artículo 3°.- Competencia del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental es competente para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los órganos competentes en materia de Fiscalización Ambiental del OEFA, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.

TÍTULO II

VOCALES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 4°.- De los vocales que conforman el Tribunal de Fiscalización Ambiental

4.1 Los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son designados, previo concurso público,

mediante Resolución del Consejo Directivo por un período de cuatro (4) años.

Los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental pueden ejercer sus funciones a través de las siguientes modalidades: (i) vocales permanentes; y, (ii) vocales dietarios.

Los/las vocales son autónomos en el ejercicio de sus funciones, no estando sometidos a mandato imperativo alguno.

4.2 Son requisitos para ser designado/a vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- Contar con título profesional universitario.
- Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
- Contar con experiencia profesional no menor de cinco (5) años contados a partir de la obtención del título profesional.
- Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- Contar con amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia de la respectiva Sala.

4.3 Vocales permanentes

4.3.1 Los/las vocales permanentes del Tribunal de Fiscalización Ambiental son aquellos/as que ejercen sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, deben laborar cuarenta (40) horas semanales en la respectiva Sala, recibiendo a cambio una remuneración.

4.3.2 Los/las vocales permanentes no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni de asociaciones relacionadas con las funciones del OEFA.

4.3.3 En aplicación de lo establecido en el Literal k) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los/las vocales permanentes pueden, fuera de su jornada laboral de cuarenta (40) horas a la semana, y sin afectar el cumplimiento de sus funciones y las obligaciones derivadas de su puesto:

- Ejercer labores de docencia; y,
- Participar en un (1) Directorio de empresa estatal o Consejo Directivo de Entidad Pública o Tribunal Administrativo u otro órgano colegiado de naturaleza resolutoria, percibiendo dietas por dicha participación.

4.4 Vocales dietarios

4.4.1 Los/las vocales dietarios/as desempeñan el cargo a tiempo parcial, son contratados bajo el régimen de dietas, en atención a los criterios de carga procedimental y especialización de las materias que apruebe el Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1389.

4.4.2 Los/las vocales dietarios/as quedan sujetos a las mismas obligaciones, funciones y prohibiciones establecidas en los Numerales 4.3.2 y 4.3.3 del presente Reglamento.

Artículo 5°.- Impedimentos para ser designado como vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental

5.1. No pueden ser vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- Las personas que hayan sido condenadas por delito doloso con sentencia firme.
- Las personas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio profesional y/o para el ejercicio de la función pública por destitución o despido derivado de medida disciplinaria en alguna entidad o empresa del Estado; en el ámbito privado, haber sido despedido por la comisión de una falta grave.
- Los/las incapaces absolutos de acuerdo al Artículo 43° del Código Civil y los/las capaces de ejercicio restringido del Artículo 44° del Código Civil.
- Los miembros del Consejo Directivo del OEFA, en el marco de lo dispuesto por el Numeral 10.6 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



5.2. Las personas que hayan incumplido las prohibiciones establecidas en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de aquellas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y su Reglamento; así como, los demás dispositivos pertinentes sobre la materia que le sean aplicables.

Artículo 6°.- Causales de remoción

Los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental únicamente pueden ser removidos en caso incurran en alguna de las causales establecidas en el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA. La remoción se realiza mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 7°.- Causales de vacancia

Los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental únicamente pueden ser vacados en caso incurran en alguna de las causales establecidas en el Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA. La vacancia se realiza mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 8°.- Funciones de los/las vocales

El/La vocal tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar los expedientes y revisar los proyectos de resolución.
- b) Evaluar que en la tramitación de los procedimientos administrativos se hayan aplicado los principios, respetado los derechos y garantías previstos en la Constitución Política del Perú, las leyes y demás normas aplicables.
- c) Participar y votar en las sesiones de la Sala que integra.
- d) Asistir a los informes orales.
- e) Participar y ejercer su derecho de voz y voto en las sesiones de Sala Plena.
- f) Expresar por escrito, en el plazo previsto en el Numeral 12.2 del Artículo 12° del presente Reglamento, las razones de su voto singular o discrepante en las sesiones de su Sala y en Sala Plena.
- g) Evaluar los expedientes que le fueron asignados en su calidad de ponentes.
- h) Otras funciones que le asigne el/La Presidente/a de la Sala.

TÍTULO III

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 9°.- Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental

9.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es presidido por un/una vocal, por un periodo de un (1) año, el/La cual podrá ser reelegido/a por una única vez.

9.2 La Sala Plena elegirá a el/La Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental entre los Presidentes de las Salas Especializadas mediante mayoría simple.

9.3 De existir una única Sala Especializada, su Presidente/a asume también la Presidencia del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 10°.- Funciones de el/La Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Las funciones de el/La Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental son las siguientes:

- a) Representar al Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- b) Convocar la sesión de Sala Plena.
- c) Presidir las reuniones de la Sala Plena y emitir su voto dirimente, en los asuntos que se sometan a consideración de dicha Sala.
- d) Proponer al Consejo Directivo la publicación, en el diario oficial El Peruano, de las resoluciones aprobadas por la Sala Plena, que constituyan precedentes de observancia obligatoria.

TÍTULO IV CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

SALAS ESPECIALIZADAS

Artículo 11°.- Composición y Funciones de las Salas Especializadas

11.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental están conformadas por tres (3) vocales, como mínimo; y, son presididas por un/una vocal designado/a para tal efecto, conforme a lo previsto en el Artículo 13° del presente Reglamento.

11.2 El número y materia de competencia de las Salas Especializadas es determinada por el Consejo Directivo.

11.3 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en los expedientes materia de su competencia.
- b) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la adopción de medidas cautelares, multas coercitivas, medidas preventivas o mandatos emitidos por los órganos competentes en materia de fiscalización ambiental del OEFA.
- c) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos competentes en materia de fiscalización ambiental del OEFA, respecto de los expedientes materia de su competencia, de acuerdo al Procedimiento o Lineamiento que apruebe el Consejo Directivo.
- d) Tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia.
- e) Resolver las recusaciones planteadas contra los/las Directores/as de los órganos competentes en materia de fiscalización ambiental del OEFA.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la normativa de la materia.

11.4 Las Salas Especializadas pueden declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan emitido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, el TUO de la LPAG).

11.5 La nueva conformación de las Salas se formalizará mediante una Resolución de Consejo Directivo.

Artículo 12°.- Quórum y Acuerdos

12.1 El quórum para sesionar válidamente es de tres (3) vocales, como mínimo. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

12.2 En caso, alguno de los/las vocales exprese votación distinta en los extremos de la parte considerativa y/o resolutive de la decisión a la mayoría, deberá dejar constancia en sesión de este hecho, expresando su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental debe consignar este voto en el acta, junto con la decisión adoptada.

La justificación del voto en singular o en discordia al de la mayoría debe ser entregado, por escrito, a la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día en que fue realizada la sesión.

12.3 Si la resolución que expide la Sala Especializada corresponde a un acuerdo adoptado en sesión, la fecha de dicha resolución corresponde a la fecha de la mencionada sesión.

Artículo 13°.- Presidente/a de la Sala Especializada

13.1 El/La Presidente/a de la Sala Especializada es elegido/a por sus miembros por el período de un

(1) año, contados desde su elección. En caso de renuncia al cargo de Presidente/a se realizan nuevas elecciones, a fin de elegir a el/la nuevo/a vocal designado/a para el ejercicio de dichas funciones, por el periodo antes señalado.

13.2 En caso de ausencia de el/la Presidente/a de la Sala, la Presidencia debe ser asumida por el/la vocal que elijan los demás vocales presentes.

Artículo 14°.- Funciones de el/la Presidente/a de Sala Especializada

El/la Presidente/a de la Sala Especializada tiene las siguientes funciones:

- Representar a la Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- Presidir y dirigir las sesiones de las Salas.
- Designar a el/la Vocal Ponente por cada expediente, sobre la base de criterios objetivos.
- Resolver las abstenciones de los/las vocales de la Sala.
- Señalar las fechas para las intervenciones orales, así como para otras diligencias que se requieran.
- Informar periódicamente, a través de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental, a el/la Presidente/a del Consejo Directivo sobre los avances en la resolución de los expedientes en trámite.
- Supervisar el desempeño de los/las vocales de la Sala Especializada.

Artículo 15°.- La ponencia

El/la vocal ponente evalúa el expediente, elabora la propuesta de resolución y efectúa la sustentación ante la Sala Especializada correspondiente, para lo cual cuenta con la asistencia de los profesionales de la Secretaría Técnica.

Artículo 16°.- Función de Vocales Alternos

En los casos de vacancia, ausencia justificada, vacaciones, licencia, recusación o abstención de algún vocal de una Sala Especializada, ésta será integrada, para efectos de completar el quórum para sesionar, por un/a vocal dietario/a.

Artículo 17°.- Abstención y Recusación de los/las vocales

17.1 Los/las vocales de las Salas Especializadas deben abstenerse cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 99° del TUO de la LPAG. En estos casos se debe comunicar, por escrito, la causal de abstención a el/la Presidente/a de la Sala Especializada, con la finalidad de que apruebe la abstención.

17.2 La abstención presentada por el/la Presidente/a de una Sala Especializada es evaluada y aprobada por los otros miembros de dicha Sala.

17.3 En caso se presente una recusación contra un/ una vocal, debe ser resuelta por el/la Presidente/a de la Sala Especializada. Si la recusación es contra este/a último/a, debe ser resuelta por el/la Presidente/a de la Sala Plena. En cualquier caso, el/la recusado/a debe presentar un informe sobre la recusación planteada en su contra.

CAPÍTULO II

SALA PLENA

Artículo 18°.- Conformación de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental

18.1 Los/las vocales permanentes y los/las dietarios/as, siempre que se encuentren ejerciendo funciones en las Salas Especializadas, se deben reunir para conformar la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

18.2 La Sala Plena será presidida por el/la vocal designado como Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental, el/la cual tiene voto dirimente en las sesiones de la Sala.

Artículo 19°.- Quórum y acuerdos

19.1 El quórum de la Sala Plena es de la mitad más uno del número de sus miembros.

19.2 La Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental, por encargo de el/la Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental, convoca a Sala Plena en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) a solicitud del/la Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, (ii) cuando lo requieran como mínimo dos (2) vocales de una Sala Especializada.

19.3 La fecha de las resoluciones corresponde a la fecha de la sesión en la que se tomaron los acuerdos correspondientes.

Artículo 20°.- Funciones de la Sala Plena

Son funciones de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- Aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria.
- Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo mejoras a la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
- Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo gestionar ante las autoridades competentes la implementación de medidas legales o reglamentarias destinadas a garantizar la eficacia de la normativa ambiental.

CAPÍTULO III

SESIONES

Artículo 21°.- Sesiones

Las sesiones de las Salas Especializadas o de la Sala Plena pueden ser ordinarias o extraordinarias y se realizan en la sede central del OEFA, salvo excepciones fundamentadas en el acta correspondiente.

TÍTULO V

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 22°.- Secretaría Técnica

El Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar soporte técnico, legal y administrativo a las Salas Especializadas y a la Sala Plena para el cumplimiento de sus funciones.

El/la Secretario/a Técnico/a es designado por el/la Presidente/a del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 23°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

- Tramitar y efectuar el seguimiento de los procedimientos y/o materias que se sometan a conocimiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- Recibir, registrar y distribuir los expedientes a las Salas Especializadas.
- Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Tribunal de Fiscalización Ambiental y proponer, de ser el caso, las medidas correctivas respectivas.
- Presentar ante el/la Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental un informe semestral sobre la gestión administrativa del Tribunal de Fiscalización Ambiental.
- Gestionar y prestar a las Salas Especializadas y a la Sala Plena el apoyo logístico, técnico y legal que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Preparar la agenda, convocar a sesión, asistir y levantar el acta correspondiente de las sesiones de las Salas Especializadas y la Sala Plena, en atención al plan y metodología de trabajo dispuesta por la Secretaría Técnica, que comprende la distribución de la carga procesal, así como la administración de expedientes y otros aspectos de carácter administrativo. La Secretaría Técnica informará a el/la Presidente/a de la Sala Especializada sobre la distribución de la carga

efectuada a fin que esta sea considerada al momento de la designación del/la vocal ponente.

g) Ejecutar los acuerdos del Tribunal de Fiscalización Ambiental y cuando corresponda, gestionar su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA.

h) Poner en conocimiento del Ejecutor Coactivo las resoluciones que contengan sanciones pecuniarias y que hayan sido confirmadas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo, con la periodicidad que este determine, la situación de los asuntos del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

i) Citar a las partes a informe oral en la fecha y hora que programen los/las Presidentes/as de las Salas Especializadas.

j) Disponer la notificación oportuna de todas las resoluciones que emitan el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

k) Adoptar las medidas para la adecuada conservación de los expedientes a cargo del Tribunal de Fiscalización Ambiental, brindar a los administrados las facilidades para la revisión de dichos expedientes y gestionar la adecuada atención de los usuarios en general.

l) Monitorear y evaluar los indicadores de eficiencia y eficacia de los procesos del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, de ser el caso, proponer y/o adoptar mejoras en su organización y funcionamiento.

m) Conservar las actas de las sesiones y llevar un registro de estas.

n) Formular, proponer y ejecutar el proyecto de presupuesto, el Plan de Desarrollo del Tribunal de Fiscalización Ambiental y demás documentos de gestión.

o) Proporcionar a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental asesoría técnica especializada a través de un equipo de profesionales multidisciplinario.

p) Supervisar el desempeño del personal del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

q) Gestionar el acervo documentario, así como el archivo de los expedientes de ser el caso.

r) Otras funciones que le sean asignadas por el/la Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental y los/las Presidentes/as de las Salas Especializadas.

Artículo 24°.- Asesoría Técnica Especializada

24.1 Con el fin de brindar a los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental asesoría técnica especializada, la Secretaría Técnica debe contar con profesionales de las carreras de Ingeniería (Ambiental, de Minas, Eléctrica, Metalúrgica, Geológica, Química, entre otros), Derecho, Economía, Biología, Química, Geología o carreras afines.

24.2 Los/las profesionales a que se refiere el Numeral 24.1 del Artículo 24° podrán estar presentes en las sesiones para absolver las consultas de los/las vocales, así como en las audiencias de informe oral para apoyar en los interrogatorios correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación Supletoria

Es de aplicación supletoria, en todo cuanto le sea pertinente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; incluyendo las modificatorias de las normas precedentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Vigencia del periodo de la Presidencia de la Sala Especializada del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El/la Presidente/a de la Sala Especializada, cuya designación fue efectuada conforme al Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, se mantiene vigente hasta la culminación del periodo

por el cual fue designado/a; y, durante dicho periodo asume las funciones de Presidente/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental conforme a lo establecido en el Numeral 9.3 del Artículo 9° del presente Reglamento.

1778353-1

Aprueban la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental y dejan sin efecto la Res. N° 016-2017-OEFA/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2019-OEFA/CD

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS: El Informe N° 00228-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, establece que el TFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regulan mediante Resolución de Consejo Directivo; y, que los vocales del TFA son elegidos, previo concurso público, por Resolución de Consejo Directivo, por un periodo de cuatro (4) años;

Que, los Artículos 1° y 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA/CD, modificados por las Resoluciones de Consejo Directivo números 011, 013, 020 y 024-2018-OEFA/CD, 003, 012 y 016-2019-OEFA/CD, disponen que el TFA cuenta con una Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, conformada por cinco (5) vocales;

Que, a través del Artículo 3° de la Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-OEFA/CD, se designa al señor César Abraham Neyra Cruzado, Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental, en el cargo de Presidente de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conforme a lo establecido en el Numeral 17.2 del Artículo 17° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD; hasta la aprobación del nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, se aprueba el nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el RITFA); razón por la cual la designación efectuada en el Artículo 3° antes citado ha culminado al término del 12 de junio de 2019;

Que, el Artículo 11° del RITFA establece que las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental están conformadas por tres (3) vocales, como mínimo; y, son presididas por un/una vocal designado/a para tal efecto;

Que, en ese sentido, a través de los documentos de visto se sustenta la necesidad de: (i) Dejar sin

efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA/CD; y, (ii) Aprobar la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 024-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 014-2019 del 11 de junio de 2019, el Consejo Directivo aprobó: (i) Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA/CD; y, (ii) Aprobar la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2017-OEFA/CD, con efectividad al término del 12 de junio de 2019.

Artículo 2°.- La Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará integrada por los/las siguientes Vocales:

- Señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez
- Señor César Abraham Neyra Cruzado
- Señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga
- Señor Marcos Martín Yui Punin
- Señora Mary Rojas Cuesta
- Señor Ricardo Hernan Iberico Barrera"

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los/las vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1778353-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban la Versión 2 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "REGLAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 186-2019-SUNAFIL

Lima, 4 de junio de 2019

VISTOS:

El Acta de Trabajo de fecha 31 de mayo de 2019, y el Informe N° 125-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 3 de junio de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 259-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 4 de

junio de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 224-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 4 de junio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, en el tercer considerando de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones se reconoce que uno de los pilares para lograr un trabajo decente es garantizar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo;

Que, el artículo 2 de la Decisión 584, señala que para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador se debe implementar la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

Que, el numeral I de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa que, en virtud del Principio de Prevención, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, tiene por función formular y proponer la política institucional en materia de inspección del trabajo, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, así como formular y proponer las normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 058-2016-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2016, se aprueba la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "Directiva para el ejercicio de la Función Inspectiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", a través de la cual se establecen reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, a través del Informe N° 125-2019-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, con la finalidad de uniformizar las obligaciones que serán fiscalizadas por el personal inspectivo, y actualizar el instrumento normativo vigente, propone y sustenta la aprobación de la Versión 02 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, con la denominación "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", que tiene como objeto establecer las reglas y pautas para la fiscalización de las obligaciones en materia seguridad y salud en el trabajo, previstas en la Ley N° 29783, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, sus modificatorias y normas conexas sobre la materia en mención;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 259-2019-SUNAFIL/

OGPP, emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de la Versión 02 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, con la denominación "Reglas Generales para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; además, señala que será un instrumento que uniformice las obligaciones que serán fiscalizadas por el personal inspectivo en todas las actividades económicas en general;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 2 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, denominada "REGLAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1777902-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la atención de solicitudes de inscripción de los actos de Levantamiento de Bloqueo y Levantamiento de Hipoteca, para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral, correspondientes al Registro de Predios, dentro del plazo de atención preferente de calificación de 48 horas, y modifican la Res. N° 320-2010-SUNARP/SN

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 127-2019-SUNARP/SN

Lima, 10 de junio de 2019

VISTO: el Informe Técnico N° 019-2019-SUNARP-SOR-SNR/DTR del 06 de junio de 2019 de la Dirección Técnica Registral y el Memorandum N° 420-2019-SUNARP/OGAJ del 30 de mayo de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros

Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 327-2009-SUNARP/SN se aprueba la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN, Directiva de acciones para optimizar los servicios registrales, en la cual se fija un plazo preferente de 48 horas para la calificación de determinados actos inscribibles en los registros de Predios, Propiedad Vehicular, Personas Naturales y Personas Jurídicas;

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 320-2010-SUNARP-SN, se dispuso establecer nuevos plazos preferentes de calificación de 24, 48 y 72 horas para ser aplicados a determinados actos registrales, según corresponda, a los registros de Predios, Propiedad Vehicular, Personas Naturales y Personas Jurídicas;

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°122-2013-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva N° 05-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas, en la cual se fija un plazo especial de 48 horas para la calificación de actos inscribibles de dichas comunidades nativas;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 316-2018-SUNARP/SN, se dispuso aprobar la atención de solicitudes de bloqueo, hasta con cuatro partidas registrales, dentro del plazo preferente de calificación de 24 horas;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 102-2019-SUNARP/SN, se dispuso aprobar la atención de solicitudes de inscripción, en el Registro Personal, de los actos de Separación de Cuerpos y Unión de Hecho, en el plazo preferente de calificación de 72 horas; plazo que también comprende la atención de los reingresos por subsanación o por pago de mayor derecho;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 123-2019-SUNARP/SN, se dispuso aprobar la atención de solicitudes de inscripción, en el Registro de Predios, de los actos de Anotación de Demanda y Anotación de Embargo cuando recaigan sobre una partida registral, el predio inscrito en dicha partida se encuentre independizado y tenga un solo titular registral, en el plazo preferente de calificación de 72 horas; plazo que también comprende la atención de los reingresos por subsanación o por pago de mayor derecho;

Que, la adopción de plazos preferentes para la calificación de actos en el registro se sustenta en un análisis técnico que, cuando menos, considere: (i) La naturaleza del acto inscribible, (ii) La delimitación a un determinado número de partidas, cuando requiera verificarse la adecuación del título con los antecedentes registrales, (iii) El acto inscribible no cuente con elementos que se consideren complejos, así como también iv) La capacidad operativa de las oficinas registrales; ello a fin de que la medida adoptada por esta Superintendencia no constituya una carga a la instancia registral que conlleve el incumplimiento de plazos de calificación;

Que, la aplicación de plazos preferentes de calificación no solo representa una mejora significativa en el tiempo que le toma al administrado en recibir el resultado del procedimiento de inscripción –lo que reduce en un impacto positivo para la ciudadanía en general–, sino, también, en mostrar la capacidad y eficiencia de la entidad;

Que, en ese contexto, la Dirección Técnica Registral ha efectuado el análisis técnico antes aludido, el cual ha incluido las sugerencias recibidas de las Unidades Registrales y, conforme se detalla en el Informe de visto, propone aprobar la atención de los actos inscribibles de Levantamiento de Bloqueo y Levantamiento de Hipoteca, en ambos casos para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral, correspondientes al Registro de Predios de la Sunarp, dentro del plazo de atención preferente de calificación de 48 horas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y contando con los vistos de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Plazo preferente de atención

Aprobar la atención de las solicitudes de inscripción en el Registro de Predios de los actos de Levantamiento de Bloqueo y Levantamiento de Hipoteca, para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral, en el plazo preferente de calificación de 48 horas; plazo que también comprende la atención de los reingresos por subsanación o por pago de mayor derecho.

Artículo Segundo.- Modificación

Modificar el artículo segundo de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 320-2010-SUNARP/SN, de fecha 13 de octubre de 2010, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo segundo. - Establecer y consolidar los plazos de calificación, así como la atención en vía de reingreso para subsanación o pago de mayor derecho, de los actos que se detallan en el siguiente cuadro:

ACTO REGISTRAL	PLAZO DE ATENCIÓN	COMPETENCIA
REGISTRO DE PREDIOS		
- Bloqueo (hasta cuatro partidas registrales)	24 horas	Ámbito Nacional
- Títulos de compraventa (referidos a un solo predio que involucre a una sola partida registral y sea el titular registral el transferente)	48 horas	
- Hipoteca (referidos a un solo predio)	48 horas	
- Numeración de finca (referidos a un solo predio)	48 horas	
- Jurisdicción (referidos a un solo predio)	48 horas	
- Levantamiento de Bloqueo (para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral)	48 horas	
- Levantamiento de Hipoteca (para un solo predio, de un solo titular registral y que recaiga sobre una sola partida registral)	48 horas	
- Anotación de embargo (sobre una partida registral, que el predio se encuentre independizado y sea un solo titular registral)	72 horas	
- Anotación de demanda (sobre una partida registral, que el predio se encuentre independizado y sea un solo titular registral)	72 horas	
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS		
- Constitución de sociedades.	24 horas	Ámbito Nacional
- Constitución de asociación.	24 horas	
- Constitución de E.I.R.L.	24 horas	
- Revocatoria y/o nombramiento.	72 horas	
- Modificación de estatutos de E.I.R.L.	72 horas	
- Aumento y reducción de capital de E.I.R.L.	72 horas	
- Poderes otorgados por sociedades constituidas o sucursales establecidas en el extranjero.	72 horas	
- Reconocimiento de estatuto y sus modificaciones de Comunidades Nativas.	48 horas	
- Nombramiento de integrantes de junta directiva, demás representantes o apoderados, su aceptación, remoción, suspensión, renuncia, el otorgamiento de poderes, su modificación, revocación, sustitución, delegación y reasunción de estos, de Comunidades Nativas.	48 horas	

- Resoluciones Judiciales referidas a la validez de los acuerdos inscribibles de la Comunidad Nativa.	48 horas	Ámbito Nacional
- Los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuyo registro prevean las disposiciones legales o reglamentarias de Comunidades Nativas.	48 horas	
REGISTRO DE PERSONAS NATURALES		
- Anotación de sucesión intestada (preventiva y definitiva)	48 horas	Ámbito Nacional
- Inscripción de sucesión hereditaria.	48 horas	
- Inscripción de testamento.	48 horas	
- Otorgamiento de poder.	48 horas	
- Sustitución de régimen patrimonial.	48 horas	
- Separación de patrimonio.	48 horas	
- Anotación de divorcio.	48 horas	
- Unión de hecho	72 horas	
- Separación de cuerpos	72 horas	
REGISTRO DE BIENES MUEBLES		
- Inmatriculación de vehículos (referido a un solo bien)	48 horas	Ámbito Nacional
- Cambio de características (referido a un solo bien)	48 horas	
- Anotación de robo (referido a un solo bien)	48 horas	
- Cancelación de anotación de robo (referido a un solo bien)	48 horas	
- Cambio de placa voluntario (referido a un solo bien)	72 horas	

Artículo Tercero.- Vigencia

Disponer que la presente resolución entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1778005-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan licencia institucional a la Universidad César Vallejo S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2019-SUNEDU/CD

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 02842-2017-SUNEDU-TD, presentada el 1 de febrero de 2017 por la Universidad César Vallejo S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 0031-2018-SUNEDU-02-12 y el Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 337-2018-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11000289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sunarp.

CONSIDERANDO:**I. Antecedentes**

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 1 de febrero de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD³, vigente a dicha fecha.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

Posteriormente, mediante Oficio N° 233-2017/SUNEDU-02-12 del 28 de abril de 2017, la Dilic notificó a la Universidad el anexo del Informe N° 070-2017-SUNEDU/DILIC-EV, que contiene las observaciones a la documentación presentada por la Universidad en la SLI. Del mismo modo, concedió un plazo de diez (10) días hábiles para que la Universidad proceda con el levantamiento de las referidas observaciones.

Mediante Oficio N° 0087-2017/R-UCV del 12 de mayo de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para la presentación de la información y documentación que absuelva las observaciones comunicadas, solicitud concedida mediante Oficio N° 281-2017/SUNEDU-02-12 del 24 de mayo de 2017, que le otorga un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

Mediante Carta s/n (RTD N° 019534-2017-SUNEDU-TD) del 8 de junio de 2017, la Universidad presentó información y documentos con el objetivo de subsanar las observaciones advertidas y comunicadas. Asimismo, solicitó el retiro de los cinco (5) programas nuevos que había declarado en su SLI.

El 12 de septiembre y el 7 de diciembre de 2017, mediante Cartas s/n (RTD N° 032413-2017-SUNEDU-TD y 43543-2017-SUNEDU-TD, respectivamente) la Universidad remitió documentación complementaria con el objetivo de subsanar las observaciones realizadas a su SLI.

El 22 de enero de 2018, mediante Oficio N° 044-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la finalización de la etapa de revisión documentaria, que concluyó con la emisión del Informe de revisión documentaria N° 002-2018/SUNEDU-DILIC-EV con resultado favorable respecto de los indicadores analizados en dicha etapa, correspondiendo el inicio de la etapa de verificación presencial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Licenciamiento.

A través del mismo oficio, se comunicó a la Universidad la designación de la Comisión de Verificación y las fechas de realización de la visita de verificación presencial los días 3 al 12 de abril en los locales conducentes a grado académico declarados por la Universidad para su sede, ubicados en la provincia de Trujillo⁴ y, los días 19 al 27 de febrero, 1 y 2 de marzo, 6 al 9 de marzo, 13 al 16 de marzo, 27 y 28 de marzo y 20 al 23 de abril de 2018, en los dieciséis (16) locales ubicados en las provincias de Lima⁵, Huaraz⁶, Chiclayo⁷, Piura⁸, Chepén⁹ y San Martín¹⁰. Asimismo, se solicitó a la Universidad informar por escrito los datos de los funcionarios a cargo de facilitar el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad, y de suscribir las actas correspondientes.

Mediante Oficio N° 0013-2018-UCV/R del 25 de enero de 2018, la Universidad manifestó su conformidad con las fechas de la visita de verificación presencial y con la conformación de la Comisión de Verificación de la Dilic. Posteriormente, mediante Oficio N° 0036-2018-UCV/R del 15 de febrero de 2018, la Universidad adjuntó la relación de los funcionarios que, en su representación, participarían en la visita programada y facilitarían el acceso a sus ambientes e instalaciones.

Mediante Oficio N° 223-2018-SUNEDU-02-12 del 20 de marzo de 2018, se notificó a la Universidad la modificación de las fechas de la visita de verificación presencial programada en los seis (6) locales ubicados en la sede, para el 3 al 6 de abril de 2018; así como la incorporación de nuevos integrantes a la Comisión de Verificación para dichos locales.

Teniendo en cuenta la información remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 293-2018/SUNEDU-02-12 del 10 de abril de 2018, respecto al Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con la Universidad Autónoma del Perú, se notificó a la Universidad la realización de la visita de verificación presencial los días 11 y 12 de abril de 2018, en el local temporal, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, de manera adicional a las visitas señaladas.

Conforme a lo programado, se realizó la visita de verificación presencial, suscribiéndose las Actas de Inicio y Fin, así como el Compromiso de Confidencialidad y el Código de Ética de los Evaluadores Técnicos.

Mediante Oficio N° 068-2018/UCT-R del 11 de abril de 2018, la Universidad remitió información complementaria a dicha visita, conforme a lo previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Licenciamiento.

Mediante Acuerdo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, el Consejo Directivo de la Sunedu acordó por unanimidad, respecto a las solicitudes de filiales de universidades con procedimiento de licenciamiento institucional en trámite, que la evaluación de aquellas filiales que tengan observaciones de legalidad procede siempre que hayan cesado la oferta y, que la Universidad haya solicitado su incorporación en el procedimiento de licenciamiento institucional entre el 24 de diciembre de 2017 y el 25 de abril de 2018, periodo en el que no existió prohibición legal, debiendo cumplir con los requisitos, formatos y condiciones previstas en el Modelo y en el Reglamento de Licenciamiento.

El 2 de mayo de 2018, mediante Oficios N° 336-2018/SUNEDU-02-12 y 337-2018/SUNEDU-02-12 se puso en conocimiento de la Universidad el Acuerdo del Consejo Directivo 01-015-2018 del 27 de abril de 2018, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente los formatos y medios de verificación actualizados para la evaluación de sus filiales¹¹.

El 10 de mayo de 2018, se emitió el Informe de verificación presencial N° 074-2018-SUNEDU-DILIC-EV,

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de diciembre de 2015.

⁴ Locales SL01, SL02, SL03, SL04, SL05, SL06.

⁵ Locales F05L01, F05L02 y F05L03.

⁶ Locales F04L01 y F04L02.

⁷ Local F02L01.

⁸ Local F01L01.

⁹ Local F06L01.

¹⁰ Locales F03L01 y F03L02.

el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC durante esta etapa.

Mediante Oficio N° 090-2018-UCV/R del 16 de mayo de 2018 y Oficio N° 093-2018-UCV/R del 25 de mayo de 2018, la Universidad informó sobre el desistimiento de la solicitud de la evaluación de las filiales de Arequipa, Cusco, Huancayo, Tumbes, Ayacucho, Cajamarca y Puno¹², lo cual fue ratificado mediante Acta de Sesión de Directorio del 13 de mayo de 2019.

Respecto de las filiales Callao, Huaraz y Moyobamba, se debe tener en cuenta que la Universidad solicitó su incorporación el 27 de diciembre de 2017, periodo en el que no existía prohibición legal para crear y solicitar su autorización, correspondiendo a la evaluación de dichas filiales de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 01-015-2018 del 27 de abril de 2018.

Mediante Oficios N° 091-2018-UCV/R y 094-2018-UCV/R del 16 y 25 de mayo de 2018, respectivamente, la Universidad remitió los formatos y medios de verificación correspondientes a las filiales de Moyobamba, Huaraz y Callao. Asimismo, mediante Oficio N° 095-2018-UCV/R del 25 de mayo de 2018, la Universidad remitió información adicional a su SLI.

El 28 de mayo de 2018, se emitió el Informe complementario N° 086-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable respecto de la revisión documental referida a las filiales de Moyobamba, Huaraz y Callao; notificándose a la Universidad, mediante Oficio N° 434-2018/SUNEDU-02-12 del 30 de mayo de 2018, el referido resultado y la fecha de la realización de la visita de verificación presencial los días 5 al 7 de junio, 12 al 14 de junio y 19 al 23 de junio de 2018, en los locales de la Universidad ubicados en las provincias de Callao¹³, Huaraz¹⁴ y Moyobamba¹⁵. Asimismo, se solicitó a la Universidad informar por escrito los datos de los funcionarios a cargo de facilitar el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad, además de suscribir las actas correspondientes.

Mediante Oficio N° 0101-2018/UCT-SG del 30 de mayo de 2018, la Universidad comunicó la relación de los funcionarios que, en su representación, participarían en la visita programada en los locales ubicados en Moyobamba, Huaraz y Callao, y facilitarían el acceso a sus ambientes e instalaciones.

La visita de verificación presencial se llevó a cabo conforme a lo programado, suscribiéndose las Actas de Inicio y Fin, así como el Compromiso de Confidencialidad y el Código de Ética de los Evaluadores Técnicos.

Mediante Oficio N° 145-2018/UCT-R del 27 de junio de 2018 y Oficio N° 0150-2018-UCV/R del 5 de julio de 2018, la Universidad remitió información complementaria a dicha visita, conforme a lo previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Licenciamiento.

El 9 de julio de 2018, se emitió el Informe complementario N° 117-2018-SUNEDU/DILIC-EV, respecto al cumplimiento de las CBC en esta etapa, incluyendo las filiales de Moyobamba, Huaraz y Callao, con resultado favorable.

El 12 de octubre de 2018, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2018/SUNEDU-02-12 (en adelante ITL), el cual fue elevado a la Superintendencia de la Sunedu mediante Memorando N° 903-2018-SUNEDU-02-12 del 17 de octubre de 2018. Sin embargo, el 19 de octubre de 2018, la Presidencia del Consejo Directivo en aplicación del artículo 21 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu¹⁶, solicitó se requiera a la Universidad, información adicional con la finalidad de reforzar el análisis financiero efectuado en el ITL.

La sostenibilidad financiera de una universidad implica una adecuada dotación de recursos humanos, financieros y materiales, para la realización de acciones a mediano y largo plazo que aseguren el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad o la mejora del servicio educativo superior universitario, por lo que su análisis conlleva la evaluación de aquellas medidas adoptadas por la Universidad que impactan en la dotación de tales recursos.

En tal sentido, a fin de complementar el análisis de sostenibilidad financiera realizado, la Dilic emitió el

Informe complementario N° 206-2018-SUNEDU/02-12 el 29 de octubre de 2018, el cual permitió identificar la información necesaria de ser requerida para reforzar dicha evaluación. Así, mediante Oficio N° 748-2018/SUNEDU-02-12 del 31 de octubre de 2018, se requirió a la Universidad la presentación de información adicional. Dicho requerimiento fue atendido el 14 de noviembre de 2018, por medio del Oficio N° 0206-2018-UCV/R.

Más adelante, mediante Oficio N° 826-2018/SUNEDU-02-12 del 14 de diciembre de 2018, la Dilic informó a la Universidad que del análisis de la información adicional, se identificaron aspectos que no permitían superar ciertas dudas razonables respecto a su sostenibilidad financiera, y le requirió información adicional relacionada con: (i) el uso de fondos para financiar a empresas relacionadas, (ii) los resultados económicos en filiales, (iii) la gestión de pago de dividendos y préstamos a accionistas, (iv) la consistencia y pertinencia de las acciones que garanticen la sostenibilidad financiera, (v) la toma de decisiones de gobierno; y, (vi) la transparencia y confiabilidad de los datos publicados. Esta información fue remitida por la Universidad el 21 de enero de 2019, a través del Oficio N° 0008-2019-UCV/R.

Por otro lado, considerando el tiempo transcurrido desde la emisión del Informe técnico de licenciamiento, resultó necesario actualizar el análisis efectuado sobre aquellos componentes de las CBC, cuyo dinamismo podría haber generado algún cambio relevante respecto a lo expuesto en tal informe. En atención a ello, mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2019, la Dilic solicitó a la Universidad información complementaria, requerimiento que fue atendido mediante Oficio N° 0035-2019-UCV/R del 18 de marzo de 2019, a través del cual la Universidad presentó información actualizada relativa a su plan estratégico, programas conducentes a grados y títulos, docentes, número de estudiantes, mecanismos preventivos para evitar el fraude, plagio y suplantación durante el desarrollo de programas semipresencial, entre otros.

En atención a ello, el 20 de mayo de 2019 se elaboró el Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-DILIC-EV (en adelante, Informe complementario de licenciamiento), en el cual se analiza la gestión financiera propiamente dicha y componentes de gobierno universitario, gestión estratégica y de calidad, propuesta académica, estudiantes, gestión docente, investigación, infraestructura y servicios complementarios; aspectos en los cuales la Universidad ha implementado una serie de medidas y políticas para su fortalecimiento y sostenibilidad.

II. Cuestión previa

Del desistimiento de programas de estudio y filiales

Mediante Carta s/n del 8 de junio de 2017 (RTD N° 019534-2017-SUNEDU-TD) la Universidad informó el

¹¹ Arequipa, Cusco, Huancayo, Tumbes, Ayacucho, Cajamarca, Puno, Moyobamba, Huaraz y Callao.

¹² El referido desistimiento fue aprobado por autoridad competente mediante Acta de Sesión de Directorio del 13 de mayo de 2019, remitida por la Universidad mediante Oficio N° 0076-2019-UCV/R del 20 de mayo de 2019.

¹³ Local F09L01.

¹⁴ Local F08L01.

¹⁵ Locales F07L01, F07L02 y F07L03.

¹⁶ Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 001-2015-SUNEDU/CD del 26 de junio de 2015

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

(...)

Aquellos asuntos que no cuenten con la información completa y/o tengan observaciones a criterio del Presidente o del Secretario Técnico, serán devueltos al órgano de la Sunedu correspondiente, con indicación expresa del motivo, a fin que se subsanen las omisiones, antes de someter la información a consideración del Consejo Directivo.

desistimiento de cinco (5) programas nuevos conducentes a grado de maestro: (i) E-Supply Chain Management & Logística Internacional, (ii) Marketing Intelligence & CRM, (iii) Dirección de Empresas para Emprendedores, (iv) Dirección de Recursos Humanos 3.0; y, (v) Community Management: Empresa 2.0 y Redes Sociales¹⁷.

El 11 de abril de 2018, mediante Oficio N° 068-2018-UCV/R, la Universidad presentó sus Formatos de Licenciamiento A4 actualizados, con un total de ciento diecinueve (119) programas, de los cuales setenta y nueve (79) corresponden a su oferta vigente, y cuarenta (40) a programas desistidos por no contar con procesos de admisión, los últimos declarados para efectos de registro de grados y títulos y considerados en el Informe técnico de licenciamiento¹⁸.

Mediante Oficio N° 090-2018-UCV/R del 16 de mayo de 2018 y Oficio N° 093-2018-UCV/R del 25 de mayo de 2018, la Universidad informó sobre el desistimiento de la solicitud de la evaluación de las filiales de Arequipa, Cusco, Huancayo, Tumbes, Ayacucho, Cajamarca y Puno¹⁹.

Más adelante, mediante el Oficio N° 0035-2019-UCV/R del 18 de marzo de 2019, la Universidad remitió información actualizada, precisando que únicamente correspondían (39) programas desistidos, de estos, treinta y ocho (38) se declararon a efectos de registro de grados y títulos²⁰, toda vez que el programa P115-Segunda especialidad en didáctica de la educación inicial no tuvo ningún proceso de admisión.

Lo señalado mediante Carta s/n del 8 de junio de 2017, Oficio N° 090-2018-UCV/R del 16 de mayo de 2018, Oficio N° 093-2018-UCV/R del 25 de mayo de 2018 y Oficio N° 0035-2019-UCV/R del 18 de marzo de 2019, fue ratificado mediante Acta de Sesión de Directorio del 13 de mayo de 2019.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y, será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos y de las filiales antes mencionadas son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas y filiales, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 031-2018-SUNEDU-02-12 del 12 de octubre de 2018 y el Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-02-12 del 20 de mayo de 2019, contienen la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, el gobierno universitario, la gestión estratégica y de calidad, gestión financiera, gestión docente, investigación, oferta académica, matrícula de estudiantes e infraestructura; aspectos en los cuales la Universidad ha implementado una serie de medidas y políticas para fortalecer su gestión institucional.

Los informes mencionados detallan la sede y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes, así como los programas de segunda especialidad.

Asimismo, los informes desarrollan el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua. Cabe precisar que, en algunos casos, los requerimientos consignados en el Informe técnico de licenciamiento han sido actualizados, los mismos que se toman en cuenta en el análisis realizado en el Informe complementario de licenciamiento.

Además, en el Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-02-12 del 20 de mayo de 2019 se analizan las acciones tomadas por la Universidad, que buscan hacer frente a los riesgos identificados por la Dilic y comunicados a esta mediante Oficio N° 826-2018/SUNEDU-02-12 del 13 de diciembre de 2018.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2018-SUNEDU-02-12 del 12 de octubre de 2018 y el Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-02-12 del 20 de mayo de 2019, en tanto fundamentan la presente resolución, forman parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento y el Informe complementario de licenciamiento es pública, salvo en los aspectos que contienen referencias que afectan el secreto comercial, industrial y tecnológico de la Universidad, los que se encuentran debidamente tachados en el Informe técnico de licenciamiento N° 0031-2018-SUNEDU-02-12 y el Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dilic a ser publicados.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

Con relación al plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, a la investigación y la docencia, como funciones esenciales y obligatorias. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015²¹. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en

¹⁷ El referido desistimiento fue aprobado por autoridad competente mediante Acta de Sesión de Directorio del 13 de mayo de 2019.

¹⁸ Anexo II-Anexos ITC UCV, Anexo 1: Relación de los cuarenta (40) programas declarados para fines de registro de grado académico y título profesional.

¹⁹ El referido desistimiento fue aprobado por autoridad competente mediante Acta de Sesión de Directorio del 13 de mayo de 2019, remitida por la Universidad mediante Oficio N° 0076-2019-UCV/R del 20 de mayo de 2019.

²⁰ Ratificado por autoridad competente mediante Acta de Sesión de Directorio del 13 de mayo de 2019.

²¹ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo efectuado, se verifica que la Universidad no se encuentra registrada en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU²², modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU²³, el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 020-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad César Vallejo S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan diecinueve (19) locales, ubicados en los departamentos de La Libertad, Piura, Lambayeque, San Martín, Ancash y Lima, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

LOCALES CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO

Sede/Filial	Código de Local	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
SEDE	SL01	La Libertad	Trujillo	Victor Larco Herrera	Av. Larco 1770 Urb. 5ta etapa San Andrés
	SL02	La Libertad	Trujillo		Av. Victor Larco 1771 Urb. California
	SL03	La Libertad	Trujillo	Trujillo	Av. Larco 392 San Andrés
	SL05	La Libertad	Trujillo	Moche	Predio A-B Ubic. Rur. Predio Los Tallos
FILIALES	F01L01	Piura	Piura	26 de Octubre	Av. Prolg. Chulucanas Mz. S T, S/N
	F02L01	Lambayeque	Chiclayo	Pimentel	Carretera Pimentel Km. 3.5
	F03L01	San Martín	San Martín	Cacatachi	Carretera Marginal Norte Fernando B. Terry Km. 8.5 Sector Maronilla Mishqui-yacu
	F03L02	San Martín	San Martín	Tarapoto	Jr. Martínez de Compagnón Cuadra N° 1020
	F04L01	Ancash	El Santa	Nuevo Chimbote	Av. Central Mz "H" Lote 1 Urb. Buenos Aires
	F04L02	Ancash	El Santa	Chimbote	Jr. Bolognesi 485- 489. Zona Casco Urbano
	F05L01	Lima	Lima	Los Olivos	Av. Alfredo Mendiola 6232 Urb. Lotización Industrial Molitalia
	F05L02	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	Av. El Parque 640 Mz. Unidad 1-E Urb. Canto Grande
	F05L03	Lima	Lima	Ate Vitarte	Av. Nicolás Ayllón Lote 120-73 Sub Lote B
	F06L01	La Libertad	Chepén	Chepén	Carretera Panamericana Norte Km. 695
	F07L01	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Jr. 25 de Mayo 158 - Barrio Lluyllucucha
	F07L02	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Jr. Dos de Mayo 400 Barrio Zaragoza
	F07L03	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Jr. José de San Martín 511-513- 515
	F08L01	Ancash	Huaraz	Independencia	Av. Independencia 1488-Sector Palmira.
	F09L01	Lima	Callao	Callao	Av. Argentina 1793 1795 Sección 09 Urb. La Chalaca -Callao

Segundo.- RECONOCER que la Universidad César Vallejo S.A.C. cuenta con setenta y nueve (79) programas de estudio: (i) veintisiete (27) conducentes al grado de bachiller, (ii) veintiséis (26) conducentes al grado de maestro, (iii) ocho (8) conducentes al grado de doctor; y, (iv) dieciocho (18) programas de segunda especialidad, conforme se detallan en las Tablas N° 9, 10 y 11, respectivamente, del Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-DILIC-EV.

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad César Vallejo S.A.C., respecto a:

1. Cinco (5) programas nuevos conducentes al grado académico de maestro: E-Supply Chain Management & Logística Internacional, Marketing Intelligence & CRM, Dirección de Empresas para Emprendedores, Dirección de Recursos Humanos 3.0 y, Community Management: Empresa 2.0 y Redes Sociales; y, un (1) programa de Segunda especialidad en didáctica de la educación inicial.

2. Treinta y ocho (38) programas de estudio: (i) nueve (9) conducentes al grado de bachiller, (ii) veintiún (21) conducentes al grado de maestro, (iii) dos (2) conducentes al grado de doctor; y, (iv) seis (6) conducentes al título de segunda especialidad; todos detallados en el Anexo 15 del Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-02-12, que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digirat.

3. Siete (7) filiales, ubicadas en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancayo, Tumbes, Cajamarca, Ayacucho y Puno.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad César Vallejo S.A.C. cumpla los siguientes requerimientos:

1. Con la finalidad de mantener y mejorar las CBC, a partir del fortalecimiento de los mecanismos desarrollados para la gestión y disponibilidad de los recursos financieros, y los instrumentos de gestión estratégica y de calidad; la Universidad:

1.1. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, en el mes de abril de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, evidencia documentada de la implementación de las políticas de pago de dividendos y de prohibición de préstamos a accionistas; y, en el mes de abril de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, evidencia documentada de la ejecución del presupuesto de inversión, en línea con su política de invertir el 70% de sus utilidades generadas, con énfasis en la mejora de la calidad del servicio educativo.

1.2. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, evidencia documentada de la ejecución de las acciones del área de auditoría interna, en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la identificación de presuntas responsabilidades, así como las medidas tomadas en consecuencia de ello.

1.3. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, evidencia documentada de la ejecución de un sistema de gestión que le permita identificar y administrar riesgos que afecten la consecución de sus fines, el logro de sus objetivos estratégicos, el cumplimiento normativo y la confiabilidad de la información.

1.4. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, en el mes de abril de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, los Estados Financieros auditados correspondientes al ejercicio financiero inmediato anterior de la Universidad (incluyendo sus notas) y un anexo con el Estado de Resultados por sede y filial.

1.5. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I, 2023-I y 2024-I, evidencia documentada del

²² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

²³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

cumplimiento de la política de prohibición de préstamos y gestión de cobranza a empresas relacionadas y terceros, así como de la ejecución del cronograma de recuperación de las cuentas por cobrar con empleados, empresas relacionadas, estudiantes y egresados.

1.6. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, evidencia documentada sobre el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los ejes del Plan Estratégico Institucional 2019-2021 y del Plan de Mejora de la Calidad Institucional 2019-2021. Asimismo, antes del inicio del semestre académico 2022-I, ambos planes actualizados y aprobados por la autoridad competente.

2. Con la finalidad de contribuir con la mejora de la calidad del servicio educativo basado en la propuesta académica, la gestión docente y el impacto de la investigación, tanto en sus estudiantes como en la comunidad; la Universidad:

2.1. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, evidencia documentada de la implementación de mecanismos que hayan permitido la mejora continua del proceso de admisión, del proceso formativo, del cuerpo docente y del seguimiento a los egresados en los programas declarados bajo la modalidad semipresencial, debiendo mostrar indicadores comparativos, así como los resultados de dicha implementación.

2.2. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-II, 2023-I y 2023-II, un informe señalando los resultados de las acciones realizadas para:

a. El fortalecimiento de los procesos de admisión y obtención del grado académico de los programas de doctorado.

b. El fortalecimiento de los programas de doctorado, a través del incremento de docentes con grado de doctor que cuenten con publicaciones de impacto, además de competencias certificadas para la formación académica; el desarrollo y financiamiento de grupos y proyectos de investigación con participación activa de sus estudiantes; entre otras. Dichas acciones deben ser proporcionales al número de estudiantes de los programas. Adicionalmente, un informe que detalle las investigaciones realizadas por los graduados de los programas de doctorado, indicando dónde han sido publicadas y sometidas en revistas indexadas.

2.3. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el semestre académico 2019-II, dentro de sus planes existentes, la inclusión de acciones de fortalecimiento de la gestión docente para el logro de:

a. Una mejora importante de la ratio estudiante/docente en la sede y todas sus filiales, optimizando la proporción de docentes a tiempo completo alcanzada institucionalmente por la Universidad al cierre del 2018-II, y que, a la vez, incremente el porcentaje de docentes ordinarios, así como el número de docentes con registro Renacyt.

b. Objetivos y metas determinados en sus procesos de selección, evaluación, capacitación y retención docente, orientados a mejorar la ratio de internacionalización y a una mayor interdisciplinariedad.

2.4. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2020-II, 2021-II, 2022-II y 2023-II, evidencia documentada de la ejecución y los resultados obtenidos respecto al plan de fortalecimiento de la gestión docente, incluyendo los formatos C9 y A5 actualizados.

2.5. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los semestres académicos 2019-II, 2020-II, 2021-II y 2022-II, evidencia documentada de la ejecución y los resultados de los proyectos de investigación que se encuentran en proceso, así como de los nuevos

proyectos a ejecutar, en la sede y todas sus filiales, precisando aquellos realizados de manera conjunta con universidades con las que suscribió convenios y en qué bases o revistas han sido publicados y citados.

2.6. Deberá presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, evidencia documentada de la ejecución de actividades para el fortalecimiento de la investigación formativa y sus resultados, con énfasis en la implementación de incentivos y el fomento de actividades para la participación activa de los estudiantes con la finalidad de desarrollar competencias de investigación.

Quinto.- RECOMENDAR a la Universidad César Vallejo S.A.C.:

1. Que el Directorio, encargado de la gestión estratégica, económica, financiera y académica, esté integrado por personas de reconocido prestigio, que cuenten con independencia económica y con especialidades que garanticen la pluralidad de enfoques y opiniones, así como con competencias respecto de la actividad que desarrolla la Universidad; pudiendo tener uno de ellos la calidad de Director independiente.

2. Implementar, además de las auditorías financieras externas, auditorías sobre la gestión institucional, a cargo de entidades de reconocida trayectoria.

Sexto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad César Vallejo S.A.C. de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación²⁴.

Octavo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad César Vallejo S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 031-2018-SUNEDU-02-12 y el Informe complementario N° 077-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁴ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Otorgan licencia institucional a la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 078-2019-SUNEDU/CD

Lima, 11 de junio de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario Nº 26174-2016-SUNEDU-TD, presentada el 10 de octubre de 2016 por la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento Nº 016-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal Nº 406-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución Nº 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 10 de octubre de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2015-SUNEDU/CD³, vigente en dicho momento. Asimismo, mediante Resolución de Trámite Nº 1 del 2 de noviembre de 2016 la Dilic, resolvió el inicio de procedimiento de licenciamiento de la Universidad luego de lo cual, mediante Resolución de Trámite Nº 2 del 4 de noviembre del mismo año, se designó al equipo de profesionales que estaría a cargo de la revisión documentaria.

Mediante Resolución Nº 003-2016-SUNEDU-DILIC del 28 de noviembre del 2016, la Dilic aprobó e incorporó el Informe de observaciones Nº 171-2016-SUNEDU/DILIC-EV el cual contiene todas las observaciones advertidas como consecuencia de la revisión documentaria del expediente efectuada por el equipo revisor designado. El anexo del Informe de observaciones fue notificado a la Universidad mediante Oficio Nº 460-2016/SUNEDU-DILIC-EV del 5 de diciembre de 2016, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones advertidas y notificadas.

Mediante Oficio Nº 061-2016-UPHFR-R del 20 de diciembre de 2016, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones comunicadas, la cual fue concedida y comunicada mediante el Oficio Nº 494-2016/SUNEDU-02-12 del 28 de diciembre de 2016, otorgando a la Universidad un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

El 11 de enero de 2017, mediante Oficio Nº 018-2017-SUNEDU/02-12, la Dilic formuló un

requerimiento adicional para que la Universidad efectúe aclaraciones respecto de la información documental y medios de verificación aportadas al expediente de licenciamiento. Para el levantamiento de estas observaciones adicionales, se concedió a la Universidad un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

En la misma fecha, mediante Oficio Nº 060-2016-UPHFR-R⁴ la Universidad presentó información y documentos con el objetivo de levantar parcialmente las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional. La información presentada por la Universidad estaba orientada a subsanar las observaciones advertidas y notificadas mediante Oficio Nº 460-2016/SUNEDU-DILIC-EV.

Mediante Oficio Nº 006-2017-UPHFR-R del 3 de febrero de 2017, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para la subsanación de observaciones, ampliación que fue concedida mediante el Oficio Nº 065-2017/SUNEDU-02-12 del 17 de febrero de 2017, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

Mediante Oficios Nº 015-2017-UPHFR-R y Nº 016-2017-UPHFR-R, ambos del 14 de marzo de 2017, la Universidad presentó información adicional y actualizó los formatos de licenciamiento presentados previamente en soporte físico y digital, con la finalidad de complementar la información entregada en el presente procedimiento y así levantar las observaciones formuladas a los medios de verificación entregados para acreditar el cumplimiento de las CBC.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD⁵, que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo Nº 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo Nº 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la universidad cuente con una opinión favorable.

Mediante Oficio Nº 006-2017-UPHFR-R del 9 de noviembre de 2017, la Universidad presentó los formatos de licenciamiento actualizados, así como información complementaria correspondiente a cada uno de los indicadores de las CBC.

Mediante Oficio Nº 007-2017-UPHFR-R del 7 de diciembre de 2017, la Universidad presentó información y documentación adicional en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional.

El 10 de enero de 2018, mediante Oficio Nº 009-2018/SUNEDU-02-12, se comunicó a la Universidad la finalización de la etapa de revisión documentaria, que concluyó con la emisión del Informe de revisión documentaria Nº 184-2017-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable para los indicadores analizados en dicha etapa, correspondiendo el inicio de la etapa de verificación presencial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de licenciamiento.

A través del mismo oficio, se comunicó a la Universidad la designación de la Comisión de Verificación, así como la fecha de la realización de la diligencia, que fue programada para los días 22, 23 y 24 de enero de 2018, en su sede. Asimismo, se solicitó a la Universidad informar por escrito

¹ Inscrita en la partida electrónica Nº 11140943 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Nº VIII- Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 diciembre de 2015.

⁴ Oficio Nº 060-2016-PPHFR-R, fue emitido por la Universidad el 20 de diciembre de 2016, con el propósito de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio Nº 460-2016-SUNEDU/02-12, pero recién fue presentado a Sunedu el 11 de enero de 2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2017.

los datos de los funcionarios a cargo de facilitar el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad, además de suscribir las actas correspondientes.

Mediante Oficio N° 001-2018-UPHFR-R del 12 de enero de 2018, la Universidad manifestó su aceptación a la realización de la diligencia de verificación presencial, cumpliendo con la designación de los funcionarios que, en su representación, participarían en la diligencia programada y facilitarían el acceso a sus ambientes e instalaciones.

Conforme a lo programado, los días 22, 23 y 24 de enero de 2018 se realizó la visita de verificación presencial en la sede de la Universidad. En dicha diligencia se suscribieron las actas de inicio y fin, así como el Compromiso de Confidencialidad y el Código de Ética de los Evaluadores Técnicos.

Posteriormente, a través del Oficio N° 005-2018-UPHFR-R del 29 de enero de 2018 y el Oficio N° 006-2018-UPHFR-R del 5 de febrero de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información y documentación adicional, derivada y requerida en el curso de la visita presencial en la sede de la Universidad.

El 26 de marzo de 2018, mediante Oficio N° 242-2018/SUNEDU-02-12, se comunicó a la Universidad el Informe de verificación presencial desfavorable y el requerimiento para la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA), concediéndose un plazo de treinta (30) días hábiles para la referida presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licenciamiento.

Dentro del plazo concedido, mediante Oficio N° 020-2018-UPHFR-R del 4 de mayo de 2018, complementado mediante Oficios N° 021-2018-UPHFR del 30 de mayo de 2018 y N° 022-2018-UPHFR-R del 5 de junio de 2018, la Universidad presentó su PDA con el correspondiente informe, matriz del PDA y matriz de los proyectos de investigación, adjuntando los anexos y el presupuesto detallado.

El 6 de julio de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu resolvió aprobar el PDA presentado por la Universidad, acordando conceder plazo hasta el 31 de julio de 2018 para que presente la documentación que acredite su ejecución y cumplimiento, de acuerdo al cronograma presentado en el PDA.

El 17 de julio de 2018, mediante Oficio N° 559-2018-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Universidad la presentación del Informe de Cumplimiento del PDA. Mediante Oficio N° 025-2018-UPHFR-GG del 31 de julio de 2018, la Universidad remitió el Informe de Cumplimiento del PDA.

El 3 de octubre de 2018, mediante Oficio N° 695-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la emisión de la Resolución de Trámite N° 18, a través de la cual se decide efectuar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) en su sede del 9 al 12 de octubre de 2018, diligencia que se realiza con la finalidad de recabar medios de verificación.

Mediante Oficio N° 027-2018-UPHFR-GG del 15 de octubre de 2018 y Oficio N° 028-2018-UPHFR-GG del 16 de octubre de 2018, la Universidad remitió información complementaria derivada de la DAP realizada.

Efectuada la evaluación de la información complementaria y de los medios de verificación de la DAP realizada en las instalaciones de la Universidad, el 3 de diciembre de 2018 se emitió el Informe complementario N° 236-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable.

El 11 de abril del 2019, mediante el Oficio N° 126-2019-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la emisión de la Resolución de Trámite N° 20, mediante la cual se decide efectuar una segunda DAP, orientada a recabar información actualizada sobre el cumplimiento de todos los indicadores de las CBC, los días 22 y 23 de abril de 2019 en la sede de la Universidad.

Mediante Oficio N° 011-2019-UPHFR-GG del 29 de abril de 2019, la Universidad remitió información y documentación en soporte físico y digital, relativa a la DAP realizada en su sede los días 22 y 23 de abril de 2019, complementando la entrega de documentación.

II. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 016-2019-SUNEDU-02-12 del 31 de mayo de 2019

contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, en el que se evaluó la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente y de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de la política de investigación, de las acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla la sede donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes.

Asimismo, el informe desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el Informe técnico de licenciamiento N° 016-2019-SUNEDU-02-12 del 31 de mayo de 2019, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

III. De la resolución Conafu

Mediante la Resolución N° 571-2009-CONAFU del 20 de noviembre de 2009, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - Conafu, otorgó a la Universidad la autorización provisional de funcionamiento para brindar el servicio de educación superior universitaria con sede en la ciudad y provincia de Huancayo, departamento de Junín. En este sentido, al haber concluido el procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde dejar sin efecto la resolución mencionada, así como sus sucedáneas y complementarias.

IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, a la investigación y la docencia, como funciones esenciales y obligatorias. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015⁶. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de

⁶ Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

De acuerdo con el análisis cuantitativo efectuado, se verifica que la Universidad no se encuentra registrada en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU⁷, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU⁸, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y a lo acordado en la sesión N° 021-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en Avenida Giráldez N° 542-550, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín (SL01), con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 571-2009-CONAFU del 20 de noviembre de 2009, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. cuenta con cinco (5) programas conducentes al grado académico de bachiller y título profesional conforme se detalla en la Tabla N° 61 del Informe técnico de licenciamiento N° 016-2019-SUNEDU-02-12.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. cumpla los siguientes requerimientos:

1. Con la finalidad de mantener y mejorar las Condiciones Básicas de Calidad de la Universidad, a partir del fortalecimiento de los mecanismos desarrollados para la gestión y disponibilidad de los recursos financieros, y los instrumentos de gestión estratégica y de calidad; la Universidad deberá:

1.1. Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I, 2022-I y 2023-I, a la Dirección de Licenciamiento, los resultados de la ejecución de los planes operativos anuales de calidad (acciones y presupuesto). Asimismo, previo al semestre académico 2023-I presente un informe global de los resultados de la ejecución del Plan de Gestión de la Calidad Educativa Institucional 2018 – 2022.

1.2. Presentar, antes del inicio del semestre académico 2019-II, a la Dirección de Licenciamiento, los

procedimientos para la gestión financiera y contable, y la gestión de cobranza, provisión y castigo de las cuentas por cobrar, en donde se evidencie su vinculación con las políticas de la Universidad. Estos procedimientos deben especificar los responsables, funciones y flujograma que se seguirá a fin de garantizar la gestión de los riesgos financieros. Asimismo, antes del inicio de los semestres académicos 2021-I y 2022-I deberá remitir el estado de resultados, de modo que, evidencie la implementación de estas mejoras, así como un informe de evaluación de la aplicación de dichos procedimientos.

1.3. Presentar, antes del inicio del semestre académico 2019-II, a la Dirección de Licenciamiento, las proyecciones del Estado de Resultados para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 con las premisas que sustenten todos los cálculos a nivel de ingresos y egresos. Asimismo, en el mismo plazo, deberá presentar las políticas que establezcan los niveles de endeudamiento máximo. Adicionalmente, deberá enviar el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio de los años 2019, 2020 y 2021 antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, respectivamente.

1.4. Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2019-II, 2020-II y 2021-II, a la Dirección de Licenciamiento, evidencias de los resultados de la ejecución de las políticas y mecanismos que garantizan la priorización de los fines de la Universidad. Asimismo, deberá presentar, antes del inicio del semestre académico 2020-I, el cumplimiento de los compromisos respecto del reconocimiento y registro de la propiedad y del valor total de sus inmuebles en los estados financieros.

2. Con la finalidad de contribuir con la mejora de la calidad del servicio educativo basado en la propuesta académica, la gestión docente y el impacto de la investigación, tanto en sus estudiantes como en la comunidad; la Universidad deberá:

2.1. Presentar, antes de culminar los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a la Dirección de Licenciamiento, evidencias de las acciones implementadas para el incremento de los docentes ordinarios, considerando su Plan de Ordinización Docente y la mejora de la ratio estudiante/docente en relación con el de las universidades licenciadas similares.

2.2. Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2019-II, 2020-I y 2020-II, a la Dirección de Licenciamiento, evidencias de los resultados del seguimiento efectuado por la Universidad respecto a las acciones realizadas por los docentes en plazo de adecuación para obtener el grado académico correspondiente.

2.3. Presentar, al término de los semestres académicos 2019-II, 2020-I, 2020-II y 2021-I, a la Dirección de Licenciamiento, los resultados de la evaluación docente y las acciones tomadas respecto a los docentes observados, con la finalidad de mejorar el servicio docente en cada uno de los programas de estudio.

2.4. Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, a la Dirección de Licenciamiento, las evidencias sobre las acciones implementadas para incrementar el nivel de selectividad de los procesos de admisión, detallando los resultados obtenidos por programas de estudio y modalidad de ingreso del periodo académico anterior.

2.5. Presentar, previo al inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, a la Dirección de Licenciamiento, las evidencias de los resultados obtenidos por los Semilleros de Investigación, que incluya actividades realizadas y presupuesto ejecutado.

2.6. Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, a la Dirección de Licenciamiento, evidencias del incremento gradual de: docentes investigadores calificados en número concordante a los proyectos de investigación y sus

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

líneas de investigación; los presupuestos de ejecución de investigación asignados a los rubros de equipamiento, materiales, insumos y bonificaciones docentes. Toda esta información debe ser publicada de forma detallada en el portal de transparencia institucional de la Universidad.

2.7. Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, a la Dirección de Licenciamiento, evidencias sobre el incremento de la tasa de bachilleres y titulados de los programas académicos de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, y Administración y Negocios Internacionales.

Quinto.- RECOMENDAR a la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C.:

1. Promover que los conocimientos científicos y académicos producidos por los docentes investigadores sean publicados en revistas indizadas y presentados en eventos científicos y académicos de relevancia nacional e internacional.

2. Mejorar la efectividad de la entrega de las becas que la Universidad pone a disposición de los estudiantes en cada semestre académico.

3. Evaluar la denominación de las certificaciones progresivas consignadas en la malla curricular, expresando en forma apropiada las competencias adquiridas por el estudiante y evitando el uso de términos ambiguos.

4. Mejorar el impacto de los proyectos de investigación, fortaleciendo su articulación con las necesidades y sectores productivos de la región Junín.

Sexto.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación⁹.

Octavo.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 016-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 016-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁹ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 217. Recursos administrativos

(...) 217.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DejansinefectolaRes.N°086-2019-J-OCMA/ PJ, en extremo que resuelve programar la realización de visitas judiciales Ordinarias e Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Pasco

OFICINA DE CONTROL DE
LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPREMA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 112-2019-J-OCMA/PJ

Lima, diez de junio del dos mil diecinueve.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA);

CONSIDERANDO:

Que, la OCMA es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 103° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto legislativo N° 767, concordado con el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA- aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, debe disponerse la realización de visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 19°, 20° e incisos 1) y 3) del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

En ese contexto y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura Suprema N° 086-2019-J-OCMA/PJ de fecha 02 de mayo del 2019, esta Jefatura Suprema dispuso la programación de visitas judiciales Ordinarias e Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Pasco del 20 al 22 de junio del 2019.

Sin embargo, estando a los desastres naturales ocurridos en el Departamento de Pasco a consecuencia de intensas precipitaciones fluviales que han generado, incluso, la emisión del Decreto Supremo N° 112-2019-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de Junio del 2019 que dispone la prórroga del Estado de Emergencia por el plazo de 60 días en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del Departamento de Pasco, corresponde reprogramar la Visita Judicial Ordinaria programada a la Corte Superior de Justicia de Pasco, para fechas posteriores, que serán publicadas en su debida oportunidad.

SE RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 086-2019-J-OCMA/PJ, en el extremo que resuelve programar la realización de visitas judiciales Ordinarias e

Inspectivas a la Corte Superior de Justicia de Pasco del 20 al 22 de junio del 2019.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Juez Supremo Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República
Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

1777981-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista en Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales a Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0032-2019-BCRP-N

Lima, 27 de mayo de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Morgan Stanley para participar en su programa *Official Institutions Conference*, que se realizará del 24 al 27 de junio de 2019 en la ciudad de Londres, Inglaterra;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM así como sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 16 de mayo del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Manuel Francisco Calderón González, Especialista en Gestión de Portafolios de Inversión de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Londres, Inglaterra, del 24 al 27 de junio y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1626,98
TOTAL	US\$	1626,98

Artículo 3º.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1774353-1

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Francia y Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0039-2019-BCRP-N

Lima, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de Adam Smith Seminars para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), participe como expositor en el evento "2019 and Beyond: World Economic Prospects (II)", a realizarse en la ciudad de París, Francia, el 26 de junio;

En este seminario participarán los responsables de política económica de distintos países del mundo para discutir las condiciones y perspectivas globales, así como intercambiar ideas y experiencias sobre desarrollo, crecimiento y políticas económicas a nivel mundial;

Asimismo, se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del BCRP participe en la 18ª Conferencia Anual del BIS en la ciudad de Zúrich, los días 27 y 28 de junio, y en la Reunión Bimestral y la 89ª Reunión General Anual del BIS, que se llevarán a cabo en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 29 y 30 de junio de 2019;

A las reuniones del BIS asistirán los gobernadores de bancos centrales miembros del BIS, así como representantes de organismos multilaterales, quienes examinarán la evolución económica y financiera internacional y debatirán asuntos concretos de política económica relacionados con la estabilidad monetaria y financiera internacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 24 de mayo de 2018 y del 30 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a las ciudades de París, Francia; y Zurich y Basilea, Suiza; del 26 al 30 de junio del 2019, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	4 667,58
Viáticos	US\$	3 780,00
TOTAL	US\$	8 447,58

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese,

JULIO VELARDE
Presidente

1777705-1

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órgano de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 167-2019-CG

Lima, 11 de junio de 2019



VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000017-2019-CG/GCSUB, de la Gerencia de Control Subnacional de la Contraloría General de la República; y, la Hoja Informativa N° 000164-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, así también, la nueva estructura orgánica y las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se orientan a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del visto, resulta conveniente disponer las acciones necesarias respecto de las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las diversas entidades públicas que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	GOBIERNO REGIONAL TACNA	MARIN BUSTAMANTE MARCO ANTONIO	29570558
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA	MORENO ROJAS GONZALO	08714017
3	PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA	FLORES MELLO ALFONSO OSWALDO	43149331
4	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	SULLON OLIVERO CLAUDIA ERICKA	40691063
5	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL)	SANTOS DELGADO CESAR GONZALO	29410228

Artículo 2.- Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO	SANTILLAN ALBORNOZ DARWIN YENSEN	22474363
2	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES	BARRERA ASAYAC LUIS ALBERTO	28311216
3	DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO	CUEVA LIVIA ADELINA MERCEDES	22412630
4	DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES	APOLO GOMEZ LUIS ORLANDO	43939354
5	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CALLAO S.A. - ESLIMP	MORENO ROJAS GONZALO	08714017
6	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	ESPIÑO MENACHO PERCY RONALD	07927408
7	GOBIERNO REGIONAL TACNA	FLORES MELLO ALFONSO OSWALDO	43149331
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES - AREQUIPA	NUÑEZ URDAY RODY DEY	29255689
9	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	SANCHEZ QUEZADA MARIA TEODOLINDA	18197566
10	PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS -CUSCO	KCACHA SALAZAR JULIA	24004093
11	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL)	MARIN BUSTAMANTE MARCO ANTONIO	29570558
12	UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II - 2	FLORES IMAN JHON ALEX	46317325

Artículo 3.- La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad en la fecha de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 6.- Disponer el encargo de puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y de la Municipalidad Distrital de Mala, conforme a las disposiciones contenidas en el literal i) del apartado A del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada por Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG.

Artículo 7.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones, así como la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de

su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1778056-1

MINISTERIO PÚBLICO

Crean la Mesa Única de Partes de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1346-2019-MP-FN

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, de fecha 7 de junio de 2019, se crean las Fiscalías Superiores Transitorias y Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio a nivel nacional y dictan otras disposiciones.

Asimismo, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1333-2019-MP-FN de fecha 10 de junio de 2019 se modifica la denominación y se convierten despachos fiscales del distrito fiscal de Lima, y ampliar su competencia a los distritos fiscales de Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Callao, Ventanilla, Huaura, Cañete e Ica, organizándose en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima.

En tal sentido, con la finalidad de organizar y gestionar adecuadamente la recepción y trámite de las denuncias, investigaciones y procesos judiciales a cargo del Subsistema de Extinción de Dominio, con sede en Lima, resulta necesario emitir disposiciones que garanticen la atención al usuario del servicio.

La Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, y en ese marco conceptual, adoptar medidas adecuadas a efectos de ofrecer un servicio fiscal eficiente y oportuno.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Mesa Única de Partes de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio de Lima, encargándose a la Gerencia General las acciones pertinentes para su implementación.

Artículo Segundo.- Facultar al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio, que adopte las medidas administrativas pertinentes respecto a la distribución de las denuncias y expedientes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Norte, Lima Este, Callao, Ventanilla, Huaura, Cañete e Ica, al Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas de Extinción

de Dominio, y a la Gerencia General, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1778287-1

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1348-2019-MP-FN

Lima, 11 de junio de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560, el mismo que fue adoptado el 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellas, dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y cuatro (04) de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación.

Que, con el oficio N° 196-2019-MP-FN-EI, el doctor Luzgardo Ramiro González Rodríguez, Fiscal Adjunto Supremo Provisional, Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, eleva la propuesta para cubrir algunas de las referidas plazas fiscales; en tal sentido, se hace necesario emitir el resolutorio correspondiente mediante el cual se dispongan los nombramientos y designaciones respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Edwin Wilber Castillo Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1407-2017-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marina Elizabeth Sandón Alcántara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 114-2018-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2018.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Miguel Luyo Laya, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4654-2016-MP-FN y 260-2017-MP-FN, de fechas 11 de noviembre de 2016 y 26 de enero de 2017, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos como Adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, a los siguientes abogados:

- Teófilo Freddy Enciso Portillo.
- Edwin Wilber Castillo Gonzáles, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos como Adscritos al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, a los siguientes abogados:

- Marina Elizabeth Sandón Alcántara, con reserva de su plaza de origen.
- Jorge Miguel Luyo Laya.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Franklin Eduardo Delgado Muggi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Peteer Alexander García Alvarado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Octavo.- Nombrar al abogado Michel Yvan Bellido Gallegos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1778287-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1349-2019-MP-FN

Lima, 11 de junio de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019,

a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1º del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo Nº 5560, el mismo que fue adoptado el 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellas, cuatro (04) Fiscalías Provinciales Penales en el distrito de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, cuya estructura, estará conformada, cada una, por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) de Fiscales Adjuntos Provinciales.

Que, los titulares del Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio del Interior, acordaron la implementación de un módulo integrado de justicia, a fin de optimizar el servicio de justicia a los ciudadanos, por lo que la creación de los Despachos y las plazas Fiscales mencionadas en el párrafo precedente tienen como propósito mejorar la cobertura de los servicios que brinda la Institución, la misma que formula, conduce y evalúa las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana y las políticas criminales, con autonomía funcional y técnica en el ámbito de su competencia, por lo que debe ponerse en funcionamiento los Despachos Fiscales en el distrito de La Victoria, para lo cual, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente los cargos de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter transitorio.

Que, con el oficio Nº 524-2019-MP-FN-SJFS, la abogada Zabela Casanova Chumpitaz, Secretaria de la Junta de Fiscales Supremos, solicita se disponga que la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, tengan competencia territorial en los distritos de La Victoria y San Luis, ello en mérito a lo señalado en el oficio Nº 2371-2019-MP-FN-PJFSLIMA, suscrito por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

En tal sentido, con el oficio Nº 2394-2019-MP-FN-PJFSLIMA, la mencionada Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, eleva las propuestas para cubrir las referidas plazas fiscales; por lo que debe expedirse el resolutive correspondiente mediante el cual se dispongan los nombramientos y designaciones respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Moisés Fernández Benites, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1327-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Nancy Infante Rodas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1029-2010-MP-FN y 4743-2018-MP-FN, de fechas 15 de junio de 2010 y 31 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ursula Magaly Moreno Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1509-2006-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2006.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Lesly Mireillie Carmona Viena, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4081-2016-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Moisés Fernández Benites, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Nancy Infante Rodas, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la abogada Úrsula Magaly Moreno Díaz, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar a la abogada Lesly Mireillie Carmona Viena, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, a las siguientes abogadas:

- Ana María Colán Subauste, con reserva de su plaza de origen.
- Mardeli Del Carmen Sánchez Muñoz.

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Lima, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes abogadas:

- Susy Ambar Valladares Cerna.
- Margareth Paola Vásquez Villanueva.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Michel Erick Peña Valverde.
- Martha Del Rosario Estrada Zamora.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes abogados:

- Victoria Yesenia Córdova Crisóstomo, con reserva de su plaza de origen.
- Gustavo Martín Yactayo León.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, tengan competencia territorial en los distritos de La Victoria y San Luis.

Artículo Décimo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales "g", "t" y "v" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía

de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Considerando los lineamientos establecidos en el penúltimo párrafo de los fundamentos de la presente Resolución.

Artículo Décimo Quinto.- Disponer que la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de La Victoria, Distrito Fiscal de Lima, con competencia territorial en los distritos de La Victoria y San Luis, inicie su funcionamiento en la sede a ser asignada por la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Municipalidad Distrital de La Victoria, Municipalidad Distrital de San Luis, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1778287-3

Establecen disposiciones aplicables en diversas fiscalías del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1350-2019-MP-FN

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1148-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019, se resuelve, entre otros, convertir la Primera Fiscalía Superior Civil de La Libertad, en Fiscalía Superior Civil y Familia de La Libertad.

Que, asimismo, la citada Resolución, en su artículo vigésimo primero, resuelve designar al abogado Luis Humberto Cortez Albán, Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el referido Despacho Fiscal.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1239-2019-MP-FN, de fecha 31 de mayo de 2019, se dispuso que la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Libertad, conozca el íntegro de la carga en materia civil y familia que correspondía, en ese entonces, a la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Civil de La Libertad, a la fecha convertidas; y, en adición a sus funciones, las quejas, apelaciones e intervenciones que deriven de la actuación de los fiscales designados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de La Libertad.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Superiores N° 062-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de veintiún (21) Fiscalías Provinciales Transitorias de Extinción de Dominio a nivel nacional, entre ellas, la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de La Libertad, conformada por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales.

Que, considerando que por el momento no existe disponibilidad presupuestaria para el nombramiento de nuevos fiscales, y, no habiéndose dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas fiscales, se hace indispensable adoptar las medidas

apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de La Libertad, en beneficio de los justiciables.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración lo antes señalado, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga que la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Libertad, en adición a sus funciones, conozca las quejas, apelaciones e intervenciones que deriven de la actuación de los fiscales designados en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de La Libertad; por lo que debe dejarse sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1239-2019-MP-FN, de fecha 31 de mayo de 2019, en el extremo que dispone que en adición a sus funciones conozca las quejas, apelaciones e intervenciones que deriven de la actuación de los fiscales designados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de La Libertad; debiendo ser estas últimas competencias, conocidas por las Fiscalías Superiores Penales de La Libertad.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1239-2019-MP-FN, de fecha 31 de mayo de 2019, en el extremo que dispone que en adición a sus funciones conozca las quejas, apelaciones e intervenciones que deriven de la actuación de los fiscales designados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir de la fecha, la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Libertad, en adición a sus funciones, conozca las quejas, apelaciones e intervenciones que deriven de la actuación de los fiscales designados en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de La Libertad.

Artículo Tercero.- Disponer que, a partir de la fecha, las Fiscalías Superiores Penales de La Libertad, conozcan en adición a sus funciones, las quejas, apelaciones e intervenciones que deriven de la actuación de los fiscales designados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de La Libertad.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literales "g", "t" y "v" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1778287-4

Asignan Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito al Distrito Fiscal de Tacna, y nombran fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1351-2019-MP-FN

Lima, 11 de junio de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar la creación de nuevos despachos y plazas fiscales, así como también para el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560, el mismo que fue adoptado el 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellas, las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas de Prevención del Delito, siendo necesario que en el Distrito Fiscal de Tacna, se fortalezca con un Despacho Fiscal adicional en esta materia, el mismo que está conformado por una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales.

Que, con el oficio N° 1005-2019-MP-FN-PJFSTACNA, el abogado Walter Jesús Goyzueta Neyra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, eleva la propuesta para cubrir las referidas plazas fiscales; en tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente mediante el cual se dispongan los nombramientos y designaciones respectivos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar una (01) de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas de Prevención del Delito, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, al Distrito Fiscal de Tacna.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Ximena Lizbeth Aguilar Rosado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1032-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Ximena Lizbeth Aguilar Rosado, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Tacna, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tacna, a los siguientes abogados:

- Hugo Marcelino Manzanares Rojas, con reserva de su plaza de origen
- Cecilia Isabel Del Rosario Ramos Meléndez

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1778287-5

Convierten la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, en Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1352-2019-MP-FN

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 099-2014-MP-FN-JFS, de fecha 13 de noviembre de 2014, se dispuso la creación de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, la misma que por razones presupuestales recién pudo ser implementada el 18 de abril de 2017, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1276-2017-MP-FN.

Que, mediante informe de fecha 13 de mayo de 2019 suscrito por las Fiscales Provinciales Titulares de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Distrito Fiscal del Callao da cuenta de la complejidad de las investigaciones penales contra las organizaciones criminales en este Distrito Fiscal, las mismas que no solo despliegan su accionar dentro de la jurisdicción territorial de la provincia constitucional del Callao, sino que se movilizan en todo el territorio nacional e inclusive en el exterior del país, agregando la necesidad de trabajar con los Juzgados y Salas de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, solicitando la conversión de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, en Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado.

Que, el artículo 19° del Reglamento de las Fiscales Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscales Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio establece que las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas y las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas contra la Criminalidad Organizada son competentes para conocer las investigaciones que revistan los siguientes presupuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un Distrito Fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito. Asimismo conocerán de las investigaciones correspondientes a su competencia preservando el principio de unidad de la investigación. En el presente caso está justificada la conversión solicitada en razón a la naturaleza de las organizaciones criminales que investiga el mencionado Despacho Fiscal, que sobrepasan su accionar en el Distrito Fiscal del Callao, siendo necesario ampliar el ámbito actuación de estas Fiscalías Penales.

Que, la Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones

pertinentes a fin de garantizar servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 63° del Código Procesal Penal de 2004.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, en Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado.

Artículo Segundo.- Disponer que las designaciones y/o destacos de los fiscales que, a la fecha, integran la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, se adecuen conforme a la conversión de Despacho dispuesta en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Fiscalía Suprema Penal, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1778287-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 2299-2019

Lima, 22 de mayo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S. A. el cierre de la agencia ubicada en la Av. 28 de

julio N° 196, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1777644-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2301-2019

Lima, 22 de mayo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;
Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de una agencia según el siguiente detalle:

De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Mz. A Lote 2 Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Asentamiento Humano 5 de febrero, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.	Mz. B Lote 8 Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Asentamiento Humano 5 de febrero, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1777643-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos oficinas en los departamentos de Huánuco y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 2403-2019

Lima, 29 de mayo de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de 2 oficinas, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 29 de abril del 2019, se acordó la apertura de las referidas oficinas;
Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; en uso de las facultades delegadas, mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de 2 oficinas, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Anexo a la Resolución SBS N° 2403-2019

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
1	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Jr. Huánuco N° 711, esquina con el Jr. Dos de Mayo
2	Jaén	Jaén	Cajamarca	Jirón Simón Bolívar N° 1551,1555,1561,1571,1581, esquina con Jirón San Martín N° 1660

1777662-1

Autorizan inscripción de la empresa Geral Corredores de Seguros E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 2516-2019

Lima, 5 de junio de 2019



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rolando Enrique Carrillo Quintanilla para que se autorice la inscripción de la empresa GERAL CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 00080-2019-DRG de fecha 29 de abril de 2019, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa GERAL CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa GERAL CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., con matrícula N° J-0889.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1777646-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Suspenden el inicio del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado y aprueban modificación del texto de los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2019-MSB-A

San Borja, 31 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 100-2019-GM-MSB-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 20 de mayo de 2019, el Informe N° 124-2019-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 21 de mayo de 2019, el Informe N° 266-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 28 de mayo de 2019, el Memorándum N° 331-2019-MSB-GM de fecha 30 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; de la misma manera, en lo relacionado con la planeación local, el Artículo IX de la citada Ley señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

El Artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo señala que: "La Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión"; asimismo, el Artículo Único de la Ley N° 29298, Ley que modifica el artículo 4° de la Ley N° 28056 estipula que: "Los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o de impacto provincial en su alcance; y, los presupuestos participativos regionales son necesariamente multiprovinciales o de impacto regional en su alcance";

Que, el inciso a) del Artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF señala que: "El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetos estratégicos";

Que, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico (DNCP) del CEPLAN tiene entre sus funciones brindar asistencia técnica a las entidades de los niveles de gobierno regional y local, estableciendo que resulta relevante precisar que en la elaboración de los Planes de Desarrollo Concertado, deberá considerarse la Visión del Perú al 2050, el cual ha sido aprobado y presentado al Presidente de la República en la 126° Sesión del Foro del Acuerdo Nacional el día lunes 29 de abril de 2019;

Que, mediante Informe N° 100-2019-GM-MSB-OPE-UPR de fecha 20 de mayo de 2019, la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que mediante Ordenanza 625-MSB de fecha 12 de abril de 2019 se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Borja el cual establece en el Anexo N° 01 Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo del año 2020 y el Plan de Desarrollo Local Concertado 2020-2030, el mismo que se llevará a cabo el día 06 de junio del 2019; en atención a ello, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Oficio N° D000258-2019-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, mediante el cual indica que viene

desarrollando la Guía para la elaboración de Planes de Desarrollo Concertado, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua, precisando que la elaboración de estos planes, deberá considerarse la Visión del Perú al 2050, por lo que se ha visto conveniente reprogramar las solicitudes de asistencia técnica para la formulación de planes territoriales, toda vez que se ha priorizado culminar la Guía para la elaboración de Planes de Desarrollo Concertado;

Que, la Unidad de Planeamiento y Racionalización mediante el Informe antes citado propone la modificación del texto de los Anexos N° 01, 02, 03 Y 04 de la Ordenanza N° 625-MSB por cuanto el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico ha considerado reprogramar las solicitudes de asistencia técnica para la formulación de planes territoriales, toda vez que ha priorizado culminar la Guía para la elaboración de Planes de Desarrollo Concertado, por lo que ante la ausencia de una guía metodológica aprobada por el Ente Rector, que oriente la formulación del PDLC - Plan de Desarrollo Local Concertado, es conveniente la reprogramación correspondiente;

Que, con Informe N° 124-2019-MSB-GM-OPE de fecha 21 de mayo de 2019 la Oficina de Planificación Estratégica remite el Informe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización recomendando se emita el Decreto de Alcaldía que apruebe la modificación de los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 de la Ordenanza N° 625-MSB, hasta que se apruebe el nuevo plazo para el inicio de la asistencia por parte del Ente Rector (CEPLAN);

Que, mediante Informe N° 266-2019-MSB-OAJ de fecha 28 de mayo de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta procedente que mediante Decreto de Alcaldía se suspenda el inicio del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado, hasta que el Ente Rector emita y publique la Guía Metodológica para la formulación de dichos planes. Asimismo, se apruebe la modificación del texto de los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja;

Que, con Memorándum N° 331-2019-MSB-GM de fecha 30 de mayo de 2019 la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Estratégica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER el inicio del Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado, hasta que el Ente Rector - Centro Nacional de Planeamiento Estratégico emita y publique la Guía Metodológica para la formulación de los planes de desarrollo concertado.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del texto de los Anexos N° 01, 02, 03 y 04 del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 625-MSB, conforme los anexos que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1777697-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019

ORDENANZA N° 502-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 019-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 05-2019-CSCFTGRD de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 83-2019-14.00-GSCGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorando N° 153-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 1024-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0250-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, mediante los artículos 3° y 4° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, y se establece como instancias integrantes de dicho Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana; los que cuentan con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 16° de la citada Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana está integrado por el Alcalde, quien lo preside, la autoridad política de mayor nivel de la localidad, los Comisarios de las Comisarías de la jurisdicción, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, el coordinador distrital de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú y otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que los miembros del Comité consideren conveniente incorporar;

Que, con fecha 30 de abril de 2019, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019, encontrándose vigentes en dicha fecha los artículos 28, literal a), 30°, literal e), y 47° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que señalaban como función del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC) y que además de su aprobación por los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Concejos Municipales Distritales, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales; siendo función de la Secretaría Técnica del CODISEC, presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-IN, publicado el 09 de mayo de 2019, se modificó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional

de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, estableciéndose en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que por excepción y por única vez, manténgase la vigencia de los Planes de Seguridad Ciudadana correspondientes al año 2019 aprobados antes de la expedición de dicho Decreto Supremo por parte de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, y que a partir del 01 de enero de 2020, se exigirá que los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana se encuentren aprobados conforme al nuevo marco normativo establecido a partir de la expedición del referido Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, siendo que el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019, fue aprobado por el CODISEC de San Isidro con fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, dicho Plan mantiene su vigencia de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la referida norma, por lo que corresponde formalizar la ratificación de dicho Plan por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza, a efectos de su obligatorio cumplimiento;

Que, en este contexto, mediante el informe del visto, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, en su condición de Secretario Técnico del CODISEC de San Isidro, presenta al Concejo Municipal para su ratificación, el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019, aprobado por el CODISEC de San Isidro el 30 de abril de 2019; el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de sus actividades de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, según los documentos del visto;

Que, por tales consideraciones, procede la ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro – CODISEC;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0250-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN ISIDRO 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC de San Isidro, con fecha 30 de abril de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 05 días del mes de junio de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1777093-1

Modifican la R.A. N° 082, que creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294

San Isidro, 7 de junio de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019 y los Memorandos N° 178-2019-0200-GM/MSI y N° 197-2019-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; el que asume los roles de Organismo Promotor de la Inversión Privada, y Órgano de coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en caso de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2019, se creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, integrado por el Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, y el Gerente de Planeamiento Urbano;

Que, con los Memorandos del visto, la Gerencia Municipal solicitó reconstituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, a fin que lo integren las áreas técnicas cuyas funciones estén relacionadas a la ejecución de obras, proyectos de inversión, aplicación de normas en materia de edificación, transporte urbano y tránsito;

Que, en este sentido y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, resulta necesario modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0269-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019, conforme al siguiente texto:

“Artículo Segundo.- RECONFORMAR el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – CPIP de la Municipalidad de San Isidro, con los siguientes miembros:

- Gerente de Planeamiento Urbano, quien lo presidirá
- Gerente de Autorizaciones y Control Urbano.
- Subgerente de Tránsito.”

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos sus demás extremos la Resolución de Alcaldía N° 082 de fecha 29 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal comunicar y solicitar la inscripción de la reconstitución del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a los miembros señalados en el Artículo Primero, para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el portal institucional www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1777535-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 503-2019-A-MPI

Ilo, 24 de mayo del 2019

VISTOS: El Informe Nº 33-2018-GM-MPI emitido por la Gerencia Municipal, sobre Creación del Comité de Promoción de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Ilo, el Informe Legal Nº 344-2019-GAJ-MPI emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 literal 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972 señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Informe Nº 33-2018-GM-MPI emitido por la Gerencia Municipal, se solicita crear el Comité de Promoción de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Ilo con la finalidad de facilitar, promover y dotar de mayor predictibilidad a la adjudicación de proyectos de inversión que contribuyan con la recuperación de la economía y optimicen el funcionamiento del mencionado sistema.

Que, mediante los Artículos 3º y 6º del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo Nº 1362, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el gobierno local, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma.

Que, a su vez, el Artículo 7º, numerales 7.1, 7.2 y 7.3, del Decreto Legislativo Nº 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; el que asume los roles de Organismo Promotor de la Inversión Privada, y Órgano de coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas, así como, que la designación

de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, en caso de Gobiernos Locales, y que dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, por su parte, el Artículo 17º, numeral 17.2, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1362, aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF, prescribe que en el caso de un Gobierno Local, las funciones del Comité de Promoción de la Inversión Privada, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, por tales consideraciones, es necesario crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Ilo, conforme a la nueva normativa vigente, debiendo conformarse mediante Resolución de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA de la Municipalidad Provincial de Ilo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 240-2018-EF.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como integrantes del COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA de la Municipalidad Provincial de Ilo, a los siguientes miembros:

- Gerente Municipal	Presidente
- Gerente de Inversión Pública	Primer Miembro.
- Gerente de Desarrollo Social y Económico	Segundo miembro

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA de la Municipalidad Provincial de Ilo, es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

- Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Ilo, en los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.

- Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión, así como otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo Nº 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal comunicar y solicitar la inscripción del Comité creado mediante Resolución de Alcaldía, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERARDO FELIPE CARPIO DIAZ
Alcalde

1777640-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO